



Universidad Nacional del Comahue
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Especialización en Trabajo Social Forense

Trabajo Final Integrador

Título:

Aportes del Trabajo Social a la Defensa Pública Penal

Palabras claves: defensa, pública, penal, trabajo, social

Alumna: Silvina Dálesson

Tutor: Claudio Robles

Neuquén, septiembre de 2023

Índice

-Resumen	3
-Introducción	4
-PRIMERA PARTE: Encuadre legal e institucional, y marco conceptual del Trabajo Social en la Defensoría Pública Penal de Neuquén.....	7
I- Encuadre legal.....	7
II- Encuadre institucional del Ministerio Público de la Defensa (M.P.D.).....	9
III- El trabajo social en el ámbito de la Defensoría Pública Penal de Neuquén.....	12
IV- Acerca del sujeto de nuestra intervención. Algunos conceptos claves para entender la vulnerabilidad penal.....	17
-SEGUNDA PARTE: Intervenciones del Trabajo Social Forense en la Defensoría Pública Penal de Neuquén.....	21
V- Intervenciones profesionales en las distintas etapas del proceso penal, a partir de la reforma del Código Procesal Penal de Neuquén C.P.P.N.).....	21
VI- Análisis de casos. Intervenciones de la Trabajadora Social de la Defensoría General	28
-Conclusión	41
-Referencias bibliográficas	44
-Poema: “Los Nadies”	47

Resumen

En tiempos en que el punitivismo hace eco del reclamo social que exige medidas de castigo y coerción cada vez más duras y duraderas para aquellos que hayan osado infringir la ley, es menester que el Trabajo Social contribuya desde su aporte disciplinar a la Defensa Penal de los más desvalidos, integrando lo escindido, acercando una mirada respetuosa de los Derechos Humanos.

Desde nuestra profesión como trabajadores sociales, estamos más habituados a empatizar con las víctimas, que acarrear el dolor de haber sufrido hechos impactantes en su subjetividad, y nuestras evaluaciones e intervenciones apuntan, en la mayoría de los casos, a paliar su situación, valiéndonos de todas las herramientas y recursos con los que contamos.

Pero ¿qué sucede cuando los destinatarios de nuestras intervenciones son personas acusadas de un delito penal? Gran parte de la sociedad, y una proporción no menor de nuestro colectivo profesional, suelen posicionarse como agentes de control y sanción, sin visualizar que la mayoría de esas personas suelen ser sujetos excluidos, vulnerables, con escasos recursos y con diversas dificultades para lograr un acceso efectivo a la justicia.

Considerando este planteo, el presente trabajo final indagará sobre las contribuciones que el Trabajo Social puede realizar para favorecer un acceso efectivo a la justicia penal de personas vulnerables, desde una perspectiva defensiva. Para ello, desarrollaré este trabajo a partir del material bibliográfico existente sobre el tema, y de la recuperación de la experiencia transitada hasta el momento como integrante del Equipo Interdisciplinario de la Defensoría Pública Penal de la Provincia de Neuquén.

Palabras claves: defensa pública penal, acceso a la justicia, trabajo social, vulnerabilidad penal.

Introducción

El presente trabajo, realizado en el marco de la Especialización de Trabajo Social Forense, tiene como finalidad realizar una aproximación a la temática planteada, en el marco del trabajo socio-jurídico, que en mi caso propongo realizar en relación a mi labor como trabajadora social en el ámbito de la justicia penal, dentro de la Defensoría General del Poder Judicial de la provincia de Neuquén.

El tema se orienta hacia los aportes que como profesionales de Trabajo Social podemos realizar en el ámbito específico de la Defensa Pública Penal, desde una perspectiva de derechos humanos y accesibilidad a la justicia.

El trabajo será de tipo exploratorio, a partir del material bibliográfico existente sobre esta temática en la República Argentina -principalmente rescatando las contribuciones realizadas por otros colegas sobre la misma-, el marco legal e institucional del M.P.D. (Ministerio Público de la Defensa), y considerando la experiencia profesional que he ido adquiriendo durante los nueve años de trabajo dentro del Equipo Interdisciplinario de la Defensoría General del Poder Judicial de Neuquén. En este punto se tomarán algunas estadísticas sobre intervenciones realizadas y se hará hincapié en ejemplos concretos de casos abordados, mediante un análisis documental de Informes Sociales propios. Dado que este trabajo se hará en el marco de la especialización en Trabajo Social Forense, también incorporaré al mismo el acervo conceptual adquirido a lo largo de la carrera, durante los seminarios dictados.

Considerando el Paradigma de Derechos Humanos, se hará referencia al marco legal previsto en Tratados y Convenciones internacionales, como así también a leyes nacionales y regionales que constituyen la dimensión de protección legal de las personas vulnerables, sujetos de la intervención socio-jurídica. Además, se tomarán aportes teóricos realizados por profesionales del derecho que se desempeñan en el ámbito penal y/o que han contribuido al análisis teórico-práctico del mismo.

El camino metodológico a recorrer será de tipo exploratorio, como dije anteriormente, ya que la inserción profesional de los Trabajadores Sociales en este campo específico de la Defensa Penal, es incipiente y/o de escasa investigación teórica, al menos en Argentina, lo que hace de este ámbito de intervención un universo fértil y ávido de aportes, conocimientos, propuestas, reflexiones y autoevaluaciones del quehacer profesional.

Dado este abanico de posibilidades, y considerando lo amplio y complejo de la tarea profesional en la justicia penal argentina, este trabajo no pretende ser un aporte cerrado, sino por el contrario, está pensado como una aproximación al tema, abierta a nuevas conceptualizaciones y propuestas. Una suerte de “pensar en voz alta”, de darle forma y nombre a los procesos interventivos, que han ganado espacio y validez en el ámbito socio-jurídico de la provincia de Neuquén, específicamente en el ámbito de la Defensa Pública Penal.

El fuero penal, desde una perspectiva defensorista, nos plantea nuevos desafíos como trabajadores sociales, ya que históricamente los requerimientos de intervención de nuestro colectivo profesional en el ámbito forense suelen plantearse para la asistencia/diagnóstico/intervención de personas y grupos familiares definidos como

víctimas de delito. Estos pueden requerir atención en las diversas etapas del proceso judicial o en el tratamiento de su salud mental, a través de intervenciones que apuntan al asesoramiento, acompañamiento, contención, tratamiento, apoyo material, entre otros, dirigidos a sobrellevar la situación victimológica. En otros casos, nuestro accionar disciplinar es solicitado para trabajar desde programas pertenecientes al poder ejecutivo -en el caso de nuestra región- con jóvenes que infringen la ley penal (Programa Libertad Asistida) o con personas privadas de la libertad -que ya fueron procesadas- dentro de gabinetes técnicos criminológicos (Dirección Provincial de Población Judicializada).

Lo novedoso de la intervención en el ámbito de la Defensa Pública Penal, es la posibilidad de posicionarnos desde otra mirada, la denominada “de parte”, que lejos de ubicarnos en un lugar “no neutral”, como muchos actores judiciales catalogan el pertenecer a un equipo de la Defensa, nos permite comprender el otro lado de la moneda, el del otro sector de excluidos que entran al sistema penal “por la puerta de atrás”, el que se dirige al banquillo de acusados, y que por ello muchas veces son vistos como el sector indeseable, donde es fácil proyectar lo “malo” e “insano” de una sociedad. Surge como posibilidad interventiva el análisis y la deconstrucción de este proceso de persecución penal selectiva.

Una mirada crítica, desprejuiciada, especializada, del Trabajo Social Forense es menester para superar falsas dicotomías en torno a la cuestión del “bien y el mal”, principalmente teniendo en consideración que el mayor porcentaje de personas que son juzgadas penalmente son sujetos en situación de pobreza, integran grupos marginales, minoritarios, y/o presentan diversos factores de vulnerabilidad. Dichos factores pueden incidir en su participación en la comisión de un delito y/o en la dificultad para hallar otras salidas más beneficiosas a su situación familiar, económica, vital. En muchas ocasiones, las características de vulnerabilidad funcionan como obstáculos en el acceso a la justicia, como así también en el tipo de respuesta/resolución que les ofrece la misma. Éstas suelen manifestarse a través de procesos conocidos como “criminalización de la pobreza” que da cuenta de la judicialización de los problemas sociales y de la selectividad del sistema penal.

La reflexión que proponemos aquí, es un llamado a los fundamentos propios del Trabajo Social, cuya “intervención fundada” debe situarse, como sugiere M. Daniela Puebla (2010), en los nuevos escenarios que “la cuestión social” nos provee. Una adecuada comprensión de los procesos estructurales sociopolíticos, culturales e históricos va a favorecer la comprensión de la emergencia de los procesos locales focalizados, y la cotidianidad de los sujetos de la intervención social.

Este trabajo se presenta, entonces, como una instancia de análisis y de reflexión sobre “uno de los campos de intervención profesional más complejos y controvertidos (...) en el abordaje de la cuestión social” (Puebla, 2010, p. 1), que analiza aspectos tales como el delito, el conflicto social y sus formas de control; la violencia y otras formas de exclusión social, desde una perspectiva de Derechos. Según la autora, hoy se le presenta un importante desafío a la intervención social “tendiente a reducir los niveles de violencia y de disolución social, de victimización y (...) de exposición a la captación selectiva por parte del Sistema Penal a la que se ven expuestos los sectores excluidos” (Puebla et al, 2010, p. 2).

El Desarrollo de este trabajo estará organizado en los siguientes apartados:

-Encuadre legal: breve paneo por leyes nacionales y tratados internacionales que constituyen el marco legal de este ámbito de intervención profesional.

-Encuadre institucional del Ministerio Público de la Defensa: Ley Orgánica del M.P.D. nro. 2892. Meta del M.P.D., funciones del Equipo Interdisciplinario; Resolución 5420/14 de la OEA: autonomía de la Defensa Pública.

-El trabajo social en el ámbito de la Defensoría Pública Penal de Neuquén. Campo socio-jurídico. Especificidades en el ámbito de la Defensoría Pública Penal. El trabajador social como perito de parte.

-Algunos conceptos claves para entender la vulnerabilidad penal. Conceptos de vulnerabilidad, vulnerabilidad psicosocial y vulnerabilidad psicopenal, culpabilidad por vulnerabilidad; selectividad de la persecución penal. La importancia de considerar el contexto social en las evaluaciones profesionales de personas en conflicto con la ley penal.

-Intervenciones profesionales en las distintas etapas del proceso penal, a partir de la reforma del Código Procesal Penal de Neuquén. Funciones específicas en cada una de ellas. Trabajo disciplinar e interdisciplinario. Casos.

Finalmente se propone una conclusión del trabajo a modo de reflexión, rescatando la experiencia profesional como trabajadora social en el ámbito de la Defensa Pública Penal, con la pretensión de generar nuevas investigaciones a futuro y la posibilidad de crear espacios de intercambios con colegas que se desempeñen en este espacio socio-jurídico. Tengo el anhelo de que sea un insumo útil para debatir, analizar, compartir, disentir y encontrar puntos de encuentro, en pos de ampliar las posibilidades de intervención del trabajo social forense en el ámbito de la Defensoría Pública Penal.

PRIMERA PARTE

Encuadre legal e institucional, y marco conceptual del Trabajo Social en la Defensoría Pública Penal de Neuquén

I- Encuadre legal

Nuestro país ha adherido a los Tratados, Pactos y Convenios internacionales, entre los que podemos mencionar: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (aprobados por Ley Nacional nro. 23.313, del año 1986) y las Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. A nivel nacional y regional consideraremos para el presente trabajo: la Constitución de la Nación Argentina (ref. 1994, art. 75, inc. 17 y 22), el Código Penal de la Nación (ref. 2014, art. 109), la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa nro. 2892, la Ley Federal de Trabajo Social nro. 27.072 y Ley 1681 de la provincia de Neuquén, entre otras.

A través de la normativa internacional, la Argentina adopta el compromiso de promover el respeto universal y garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales que allí se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (art. 2 de la Declaración Universal de DDHH; art 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Civiles (P.I.D.E.S.C.). Esto es, el derecho al goce de todos los derechos humanos, para la totalidad de la humanidad, por el sólo hecho de ser personas, sin ningún distingo. Derechos que “se consideran inherentes a la condición humana [e incluso], anteriores al Poder de los Estados” (Vega, 2006, p. 38).

Como plantea Juan Carlos Vega (2006), la voz “Derechos Humanos” constituye un plexo de legalidad “que condiciona y obliga a los Estados a respetar y garantizar a los seres humanos sometidos a su jurisdicción, estándares jurídicos mínimos en materia de derechos y garantías individuales” (p. 38). Por ello es deber del Estado tomar medidas positivas para alcanzar el pleno goce de los Derechos Humanos y que las mismas no queden a criterio de las someras gestiones políticas-partidarias de los gobiernos de turno, sino que deben ser perdurables en el tiempo. Los diversos organismos internacionales estipulan sanciones a los Estados miembros que hayan incurrido en el no cumplimiento de estos tratados, ya sea total o parcialmente.

Como bien expresan Abramovich y Courtisla (1997) “la adopción de tratados internacionales que consagran derechos económicos, sociales y culturales generan obligaciones concretas al Estado, que (...) resultan exigibles judicialmente” (p. 1), por lo que “el Estado no puede justificar su incumplimiento manifestando que no tuvo intenciones de asumir una obligación jurídica, sino simplemente de realizar una declaración de buena intención política” (p. 1).

Hay que arbitrar los recursos normativos, administrativos e institucionales, nos sugiere Puebla (2010), para que se operativicen efectivamente los principios que se desprenden de los instrumentos internacionales en materia de DDHH. Además, explica que no basta que los Derechos Fundamentales estén positivizados en normas, se deben reformar instituciones, resignificar las prácticas de operadores sociales y jurídicos.

En vistas a ello, las Reglas de Brasilia (2008) se postularon para que las personas que por su condición de vulnerabilidad vean obstaculizado su acceso a la justicia, tengan por parte de la institución judicial un reconocimiento a dicha condición y una garantía del respeto de sus derechos.

Con este fin, las mencionadas Reglas brindan recomendaciones a los agentes judiciales para que desarrollen su trabajo cotidiano en miras a lograr una defensa efectiva de los derechos de la población más vulnerable, definiendo como persona en condición de vulnerabilidad (regla n° 3) a “aquellas personas que, por razón de edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico” (Reglas de Brasilia, 2008, p. 5).

Este marco normativo sustenta la necesidad de pensar en medidas de acción positiva que, en el contexto de las intervenciones profesionales, administrativas y jurídicas, promuevan el respeto y el reconocimiento de las personas pertenecientes a grupos vulnerables. Ello, considerando que las decisiones profesionales que se desprenden de tales intervenciones, resultan de gran incidencia en la vida cotidiana de los usuarios, en la gran mayoría de los casos. En estas “tramas burocráticas”, como expresa Nicolini (2015), se redefinen situaciones de la vida privada de los sujetos, se toman decisiones, se producen “destinos”.

Los trabajadores sociales, como parte del plantel de funcionarios que integran el poder judicial, y desde el ejercicio de una ética-política profesional, nos encontramos en la obligación de brindar las herramientas de accesibilidad que nos provee nuestra formación disciplinar, dentro de los marcos legales antedichos y en el marco de las leyes nacional y provincial de nuestro ejercicio profesional. Como menciona el art. 3 de la Ley Federal nro. 27.072, el Trabajo Social contribuye a “la vigencia, defensa y reivindicación de los derechos humanos, la construcción de ciudadanía y la democratización de las relaciones sociales. Y en el art. 4 agrega “los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social”.

El Enfoque de Derechos Humanos nos obliga a problematizar constantemente nuestras prácticas, para no repetir de manera acrítica diversas formas de vulneración de derechos, fruto de experiencias de antaño, de un estado “protector” y contralor, que impulsa(ba) a los trabajadores sociales a evaluar e intervenir desde un “deber ser” (cómo se debe ser ciudadano, madre/padre/hijo, mujer/varón, familia, e incluso

trabajador social) cargado de prejuicios, desconocimiento, y etnocentrismo cultural, con consecuencias desfavorables para todos/as ellos/as.

Como sostiene Marilda Iamamoto (1997), -como se citó en Robles, 2004- el trabajador social es solicitado por la institución judicial principalmente por sus funciones de índole “moralizadoras y disciplinadoras”, más que por su carácter “técnico-especializado”, percibiéndose como “el profesional de la coerción y el consenso” (p. 67). Se trata de un rol adjudicado y a la vez asumido, que es necesario revertir con el aporte de nuevas miradas y posicionamientos, dando cuenta del carácter instituyente que posee nuestra profesión, del que no siempre somos conscientes.

En relación a ello, Krmpotic (2008), como se citó en Krmpotic y Ponce de León (2017), plantea que suelen existir (o coexistir, podemos agregar) dos visiones antagónicas en el ejercicio del rol: un trabajador social como auxiliar de la justicia y agente de control social, frente a otro, que se desenvuelve como agente activo en la exigibilidad de derechos. La autora identifica que existe una debilidad en comprender que lo jurídico no se halla escindido, sino que [por el contrario] es constitutivo de la definición social de los problemas en el marco del Estado Social de Derecho. No lograr integrarlo nos hace recaer en la dificultad para articular en el pensamiento las nociones de bien social y bien jurídico.

Si bien los programas sociales existentes en la región, destinados a dar respuesta a las múltiples necesidades y/o problemáticas del conjunto de la población, tienen fundamento legal en el vasto cuerpo de normas y tratados existentes en derechos humanos, es frecuente apreciar la existencia de miradas etnocéntricas por parte de los profesionales actuantes, que vulnera derechos. Esto no escapa a muchas de las intervenciones que tienen lugar en el ámbito jurídico. El profesional que desconoce los principios y supuestos que emanan del paradigma de Derechos Humanos, suele legitimar acciones que vulneran derechos fundamentales.

II- Encuadre institucional del Ministerio Público de la Defensa (M.P.D.)

Puede servirnos de puntapié inicial, para poder ir pensando las posibilidades de intervención profesional en el campo socio-jurídico de la Defensa Penal, el delimitar las características propias del encuadre de trabajo institucional en el que desarrollamos nuestras tareas, principalmente en cuanto a sus constantes funcionales. A partir de allí, podremos analizar de qué manera entran en juego nuestros aportes disciplinares, como una suerte de juego entre lo instituido y lo instituyente, que otorga complejidad a cada “caso” singular.

El Ministerio Público de la Defensa de Neuquén, como parte integrante del Poder Judicial de dicha provincia, se rige por la ley provincial nro. 2892, denominada Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa. Su misión es:

La defensa material irrestricta del caso individual y la protección de los Derechos Humanos, de los derechos individuales y colectivos, dentro del ámbito

de su específica competencia. A tal fin garantiza, a través de la asistencia técnico-jurídica, el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. De igual forma asume la defensa de las personas imputadas en causa penal, y de las que estuviesen internadas, detenidas y/o condenadas, en los casos y bajo los recaudos de las leyes. (Ley nro. 2892, 2013, cap. 1, p. 1)

De esta manera, el M.P.D. brinda asistencia técnica-jurídica a toda persona que acredite condición de pobreza y/o vulnerabilidad, en los trámites judiciales con competencia provincial o nacional que correspondan. Asiste obligatoriamente a niños, niñas y adolescentes; a ausentes y a personas con capacidades diferentes.

En materia penal, asume la defensa de toda persona imputada de un delito, siempre que no haya designado un abogado particular. El servicio es gratuito si el imputado no tiene los medios suficientes (fijados anualmente por decreto del Defensor General) para costear el proceso judicial. En caso contrario, al momento de la sentencia, debe abonar el servicio de defensa sólo si resultara condenado, según lo establece la Ley Orgánica del M.P.D.

Las personas sindicadas como supuestas autoras de un delito, tipificado en el Código Penal, dentro del ámbito de la Provincia del Neuquén, pueden solicitar la intervención de un defensor público penal desde el inicio del proceso, y si no lo hicieran, se les asigna uno.

En un alto porcentaje, la Defensa Pública Penal atiende personas en condición de vulnerabilidad psicosocial y económica. A través del M.P.D., el Estado provincial les provee un servicio garantizando un proceso en condiciones de igualdad y trato justo.

De acuerdo a los arts. 2 y 4 de la mencionada Ley Orgánica y en concordancia a la resolución nro. 5420/14 de la OEA- Organización de Estados Americanos- del año 2014, el Ministerio Público de la Defensa de Neuquén, como parte del Poder Judicial, es un organismo con autonomía funcional. Ejerce sus funciones sin sujeciones a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actúa en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos de las personas (art. 2). No puede ser impedido ni coartado por ninguna autoridad, por lo que cada uno de sus funcionarios, incluidos los profesionales del equipo interdisciplinario, desempeña su cargo con independencia, autonomía y responsabilidad, en el marco de esta ley y de las normas constitucionales (art. 4).

La mencionada resolución 5420/14 de la OEA, denominada “Hacia la autonomía y fortalecimiento de la Defensa Pública Oficial como garantía de acceso a la justicia” se encamina a profundizar el compromiso de los Estados Partes para alcanzar la autonomía de la Defensa Pública, a los fines de garantizar un servicio público eficiente, libre de injerencias y controles indebidos. La misma resalta, entre otras ideas, que “el acceso a la justicia, en tanto derecho humano fundamental es, a la vez, el medio que permite establecer el ejercicio de aquellos derechos que hubiesen sido desconocidos o vulnerados”.

Desde una perspectiva de Derechos Humanos, la Defensa Pública se orienta a propiciar la tutela judicial efectiva de dichos derechos en condiciones de igualdad,

priorizando los intereses de los defendidos, tanto en el ámbito penal y civil de adultos, como en la Defensoría de los Derechos del niño/a y adolescentes, y en penal del niño.

Asumiendo una mayor defensa activa en todos sus roles, ante el reconocimiento de nuevos derechos, el M.P.D. viene desarrollando modificaciones en su estructura funcional en los últimos años, “girando la mirada de la organización al destinatario del servicio o tutela, quien, como sujeto de derechos, requiere cada vez con mayor intensidad de una asistencia técnica capacitada y activa” (Cancela, 2014).

Como lo establece su Manual de Misiones y Funciones, el Ministerio Público de la Defensa de la Provincia del Neuquén, a partir de los nuevos paradigmas generados con la incorporación de los Tratados Internacionales en el artículo 75, incisos 22 y 23 de la Constitución Nacional, se ha ocupado en los últimos años “de llevar a cabo un proceso de reformulación, adecuación convencional y modernización del rol de la Defensa Pública con la mirada puesta en los usuarios” (Manual de Misiones y funciones: Defensoría General, M.P.D., Provincia de Neuquén, año 2017).

El mencionado manual, establece, entre otras cuestiones, la estructura y las funciones de las distintas dependencias que lo conforman, siendo la Defensoría General su órgano de máxima autoridad. Las mismas son definidas de manera autárquica, en sintonía con el principio de autonomía funcional, mencionado anteriormente.

Entre ellas explicita la misión y las funciones que debe desempeñar, en líneas generales, el Equipo Interdisciplinario de la Defensoría General. Dicha misión queda especificada de la siguiente manera: “Brindar apoyo y asesoramiento científico-técnico a los Defensores Públicos de la Provincia de Neuquén, en materia civil y/o penal -no Derechos del niño, ya que sus Defensorías cuentan con equipos interdisciplinarios propios- contribuyendo en su carácter de consultor técnico en la labor defensorista” (Manual de Misiones y Funciones, 2017, p. 16).

El Equipo Interdisciplinario (E.I.) de la Defensoría General de Neuquén comenzó a funcionar en el año 2014, solamente con la Trabajadora Social autora de ese trabajo, incorporándose en el año 2015 un médico psiquiatra y en el 2018 un psicólogo. Recién en ese año se completó la totalidad de disciplinas previstas en la estructura interna -un profesional de cada una de las mencionadas disciplinas, tres en total-.

Si bien las funciones establecidas en el Manual fueron elaboradas de manera general para el conjunto de las disciplinas que componen el Equipo Interdisciplinario -Psiquiatría, Psicología y Trabajo Social-, de las mismas se puede desprender cuáles son las funciones o tareas generales relativas al Trabajador/a Social¹:

- a) Realizar evaluaciones e informes a pedido de los Defensores Públicos de la Provincia de Neuquén, en materia penal y civil (no derechos del niño) en relación a las incumbencias profesionales, que den respuesta a la demanda del Defensor, realizada dentro del marco institucional.
- b) Realizar entrevistas en terreno o en sede, y/u otras intervenciones para dar respuesta a lo solicitado por el Defensor, respetando la autonomía del profesional.

¹ Elaboración propia, a partir de la información obtenida en el Manual de Organización y Funciones de la Defensoría General, del Poder Judicial de Neuquén, (Agosto de 2017) y de la experiencia laboral.

- c) Efectuar asesoramiento científico-técnico al/la Defensor/a que contribuya a la labor defensorista.
- d) Propiciar el trabajo interdisciplinario.
- e) Ejecutar otras tareas relacionadas a la gestión de recursos, elaboración de propuestas/proyectos internos y cualquier otra tarea inherente a las incumbencias profesionales dentro del área de intervención institucional.

La intervención profesional se inicia, en este ámbito, a partir de los requerimientos de los Defensores penales y civiles de toda la provincia. El ejercicio profesional adquiere aquí especificidades propias, que posiblemente se diferenciarán de las adoptadas por otras jurisdicciones de la región o del país. Asimismo, en todos ellos podríamos, sin dudas, descubrir aspectos comunes, ya que hablar del Trabajo Social dentro del ámbito de la Defensa Pública Penal es referenciar un espacio laboral atravesado fuertemente por la institución judicial, cuya urdimbre cultural tiene connotaciones fuertemente verticalistas, formalizadas y conservadoras.

Con el propósito de organizar la labor del Equipo Interdisciplinario, en el año 2020 el mismo confeccionó un protocolo de intervención en el ámbito civil, con la aprobación de los funcionarios jerárquicos. Dicho protocolo apuntaba a establecer pautas de trabajo en sus diferentes niveles de intervención (recepción de demanda, intervención propiamente dicha, posibles tareas específicas a desarrollar, entre otros aspectos). Resta la finalización del protocolo penal, si bien el mismo tendrá diversos aspectos en común con el civil.

A los fines de este trabajo, como se dijo en apartados anteriores, nos detendremos específicamente en el fuero penal, principalmente de adultos, por ser éste un ámbito de intervención novedoso, o con menor trayectoria disciplinar para los trabajadores sociales que se desempeñan en el poder judicial de la región y el país. A su vez, dentro del M.P.D. de Neuquén, las demandas de intervención de los Defensores Públicos hacia el Equipo Interdisciplinario de la Defensoría General, se orientan principalmente a las causas penales de sus asistidos, en un alto porcentaje.

Las estadísticas realizadas, de las situaciones abordadas como trabajadora social del Equipo del M.P.D., arrojan como resultado una relación de 8,1 casos penales (73%) por cada 3 civiles (27%), proporción que se desprende de la totalidad de derivaciones recibidas en el año 2022. Durante los años previos hubo una proporción similar, e incluso mayor: 7,5 casos penales (79%) cada 2 civiles (21%), en el año 2021; 5 a 1.5 en el año 2020 (77% de casos penales); y 7 a 1 (87,5%), en años anteriores. En razón de ello, podemos decir que el Equipo ha adquirido una mayor especialización en materia penal a lo largo de los años.

III- El trabajo social en el ámbito de la Defensoría Pública Penal de Neuquén

Partiendo del encuadre legal y formal de nuestra intervención, desarrollados en los apartados anteriores, continuaremos este trabajo compartiendo la experiencia profesional propia en el ámbito de la Defensoría General de Neuquén (definida como

praxis socio-jurídica), en estrecha relación con aportes conceptuales del Trabajo Social Forense.

Claudio Robles (2004), al respecto, analiza la importancia que ha tenido la progresiva y sostenida inserción de los trabajadores sociales en el ámbito de la Justicia a lo largo de los años, en donde los mismos ejercen un valioso rol complementario de jueces y abogados, y en el caso que nos ocupa (podemos agregar), de Defensores y de otros funcionarios y profesionales judiciales, posibilitando “una lectura integradora de los conflictos jurídicos” (Robles, 2014, p. 12). En los trabajadores sociales, explica Robles, “los magistrados pueden hallar otros aportes teóricos que amplían y enriquecen el marco jurídico, facilitando una mayor profundización epistemológica acerca de la conducta humana y de los procesos que se desarrollan en el contexto social” (Robles, 2004, p. 17). Dichos procesos son relevantes por sus implicancias en la conformación de la subjetividad, como menciona el mismo autor.

La disciplina, regida por el principio de la justicia social y la defensa de los derechos ciudadanos, considera a estos “desde una perspectiva sociocultural que contextualiza las demandas jurídicas, promueve la ampliación de las miradas”, y posibilita, “una administración de justicia más equitativa y eficaz” (Robles, 2004, p.12).

Claudia Krmpotic (2013) explica que el Trabajo Social Forense, designa una especialidad “centrada en la interfaz entre los sistemas legales y humanos de una sociedad, con la finalidad de conocer, comprender, explicar y evaluar situaciones presentes y pasadas, y anticipar situaciones futuras, a partir de estudios sociales, pericias, evaluaciones y diagnósticos” (2013, p. 51). La escena forense no se restringe “ni al ámbito judicial ni a la realización de pericias, sino que están presentes en toda circunstancia en que se hallan comprometidos derechos y obligaciones jurídicas” (Krmpotic, 2013, p. 51).

Específicamente, dentro del Ministerio Público de la Defensa, el trabajador social se incluye, entre otras funciones, en el ejercicio del peritaje, orientado a elaborar diagnósticos sociales. Como explica Robles, la pericia social forense permite realizar un análisis cualitativo, que da cuenta de la producción material de la vida de las personas, la estructura vincular de su familia, las características del contexto social inmediato, en toda circunstancia en que se hayan comprometidos derechos y obligaciones jurídicas.

El resultado de nuestra intervención es una evaluación especializada del sujeto - usuario del servicio de justicia- en sus condiciones concretas de existencia, de acuerdo a los objetivos planteados en cada caso, haciendo hincapié en la problemática social detectada, los derechos vulnerados, factores de riesgo y protectores, recursos disponibles en el sujeto, en su grupo familiar y en su contexto social inmediato, entre otros. Un diagnóstico social sobre aquellos aspectos de la vida de los sujetos, relevante en la estrategia defensiva y que orienta la toma de decisiones de jueces y magistrados.

Teniendo en cuenta que el proceso de intervención es una totalidad dinámica y dialéctica, que a los fines analíticos podemos dividir en fases, tomamos la propuesta de Bibiana Travi (2012), quien menciona que dicho proceso puede desarrollarse en tres fases: inicial, intermedia y final. Desde este esquema, consideramos que nuestro ejercicio profesional actual, en el campo socio-jurídico se desenvuelve dentro de la

primera fase. En la misma realizamos, según explica Travi (2012) la identificación y el análisis de la demanda y de la situación problema, la construcción del problema objeto de intervención, el estudio del sujeto dentro de su entorno (familiar, social, cultural), utilizando la entrevista y otras técnicas e instrumentos para la realización del diagnóstico social preliminar (p. 176).

En nuestro caso, el pedido de intervención de los Defensores Públicos puede incluir también la elaboración de sugerencias de acción que posibiliten el abordaje de las problemáticas detectadas en los usuarios, con competencia de otros organismos estatales. En estas oportunidades, además del diagnóstico situacional, se le puede solicitar al Trabajador Social del E.I. del M.P.D. elaborar propuestas de abordaje, que pensadas en conjunto con los Defensores, otros integrantes del Equipo Interdisciplinario y/u otras áreas de la Defensoría -por ejemplo la Oficina de Atención al Usuario-(O.A.U.)-², permitan la resolución de los problemas sociales detectados, que puedan estar incidiendo en una defensa judicial efectiva de los usuarios. Dichas problemáticas luego son derivadas por los Defensores o la O.A.U. al programa del ejecutivo provincial pertinente, como lo hacen también otros ámbitos del poder judicial, para su abordaje y tratamiento.

Como afirma Travi (2012) en el campo socio-jurídico nuestra intervención se desarrolla en el marco de un proceso más amplio, el proceso judicial, en el que participamos junto a otros profesionales, para dar una respuesta a las situaciones problemáticas planteadas. En nuestro caso, las intervenciones intentan realizarse coordinadamente con el resto de los profesionales que forman parte de los equipos de trabajo del M.P.D., para que las actuaciones se realicen de manera transversal e integral, con el fin de una consecución más efectiva de los objetivos planteados.

En el ámbito de la Defensoría General, el Trabajador Social, como integrante del Equipo interdisciplinario, interviene a solicitud de un Defensor/a que requiere el aporte de nuestra experticia para la comprensión de una problemática compleja, tal es la función del perito.³ En nuestro caso, la solicitud de opinión fundada es realizada por un Defensor público o funcionario del M.P.D., constituyéndonos en peritos de parte.

La demanda nos llega por un pedido formal de intervención- a través del mail institucional-, cargado muchas veces de un “lenguaje jurídico”, que traducimos a un “lenguaje social”, o sea, redefinimos la demanda desde nuestra práctica y perspectiva, estableciendo objetivos acordes a nuestras incumbencias profesionales.

Coincidiendo con uno de los principios del Trabajo Social, en relación a la defensa de los derechos humanos de los asistidos, no resultarían pertinentes aquellas

² La Oficina de Atención al Usuario (O.A.U.) del M.P.D. brinda asistencia a los usuarios del servicio de la Defensa Pública en materia no jurídica, principalmente de índole asistencial. A partir del pedido de los Defensores Públicos, realiza articulaciones interinstitucionales, brinda orientación y acompañamiento a los usuarios, entre otras acciones, en procura de soluciones de las problemáticas sociales expuestas (Manual de Misiones y Funciones, 2017).

³ Witthaus (2003), citado en Robles, (2004) expone que el perito es aquel que, “dotado de conocimientos especiales”, es llamado por el juez para dar su opinión fundada sobre hechos controvertidos que “requieren de conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada”. Y aclara: “aún el designado a propuesta de parte, debe desempeñar sus funciones con total imparcialidad...” (p. 55).

demandas que entraran en contradicción con éste o con los restantes principios fundamentales que sustentan nuestra disciplina. Por ello, es preciso mantener fluidos canales de comunicación con los defensores que solicitan nuestro abordaje, a los fines de obtener la información necesaria que nos permita redefinir sus demandas y establecer criterios de intervención desde nuestras prácticas y perspectiva ética-política.

En la demanda formal -la cual puede estar dirigida a la totalidad de los integrantes del Equipo Interdisciplinario del M.P.D. o específicamente a la Trabajadora Social-, el Defensor solicitante suele explicitar los puntos de pericia, o bien los mismos pueden desprenderse del tipo de situación de la que se trate; por ejemplo, ante un pedido de evaluación socioambiental para la solicitud de una prisión domiciliaria, o la evaluación socio-familiar de un imputado a la espera de una condena. Los puntos de pericia o aspectos a evaluar solicitados en la demanda formal, luego se profundizan con la lectura de expedientes y/o legajos, y durante los encuentros o comunicaciones con los defensores u otros funcionarios, en donde estos brindan verbalmente la información del caso y aportan más elementos para redefinir la demanda y para acordar las acciones a seguir.

De esta manera, tenemos dos fuentes de investigación privilegiadas para acceder a la información que necesitamos para cumplir con la demanda judicial: una primaria, que logramos de primera mano, entrevistando a las personas implicadas en el legajo judicial, y una secundaria, que surge de la lectura del mismo, de los informes de otros profesionales, y/o del relato de otros actores relacionados.

El Trabajo Social como profesión basada en criterios científico-metodológicos, provistos (en su mayoría) por otras disciplinas con mayor trayectoria investigativa, hace hincapié en un conocimiento de la realidad específico que se basa, fundamentalmente, en dimensiones comprensivas/interpretativas. Las mismas se reconocen en el mundo de la investigación como saber blando o hermenéutica, aportando datos principalmente de tipo cualitativo.

En el ámbito jurídico los magistrados recurren principalmente a “la prueba”, que son todos aquellos datos de la realidad, observables, “medibles” o “palpables”, en términos positivistas, a los que se puede acceder empíricamente. El desafío es, sin dudas, poder cumplimentar con los requerimientos establecidos por el rol organizacional, sin perder de vista los fines últimos de nuestra profesión, confiriéndole a la perspectiva del sujeto un lugar fundamental como fuente de información privilegiada de nuestros diagnósticos comprensivos.

Mary Richmond (como se citó en Travi, 2012) llamó “diagnóstico comprensivo”, al enfoque que:

Incluye, integra y relaciona dinámicamente no sólo los aspectos económicos y materiales, sino el entorno social (familiar, comunitario, institucional), los aspectos subjetivos, psicológicos, espirituales en el marco de una situación problema, y que a su vez permite identificar «los espacios para posibles soluciones» (p. 172).

Como lo explica Travi (2012), desde la Dimensión Técnico-Instrumental recurrimos a las herramientas necesarias para recopilar información y generar cambios, reafirmando la intencionalidad interventiva que posee nuestra profesión. Desde las primeras conceptualizaciones teóricas del Trabajo Social, ya se encuentra planteada la relación inseparable entre conocer-intervenir-transformar. Con este fin, desplegamos una caja de herramientas específica -aunque no exclusiva de nuestra profesión- que son nuestras técnicas y procedimientos operativos.

Claudio Robles (2004) define a las técnicas como: “procedimientos sistematizados para organizar y desarrollar la tarea. Son un medio, no un fin, y deben ser utilizadas con flexibilidad y creatividad, considerando las características de los usuarios. (...) Pensadas como instrumentos de trabajo, las técnicas no pueden aplicarse sino en el marco de una tarea con objetivos precisos. Por lo tanto, definir esos objetivos es el punto de partida” (p. 153).

En nuestro ámbito laboral, la entrevista es una de las técnicas de recolección de datos por excelencia, utilizada junto a la observación, el registro y el informe social.

Como especifica Oxman (1998), la entrevista es “...una interacción verbal cara a cara, constituida por preguntas y respuestas orientadas a una temática u objetivo específicos (...). Es una técnica para el acercamiento al objeto de estudio de muy extenso uso en la investigación social” (p. 9).

Guber (2004), por su parte, considera a la entrevista como “una de las técnicas más apropiadas para acceder al universo de significaciones de los actores” (p. 132). Y agrega: “entendida como relación social a través de la cual se obtienen enunciados y verbalizaciones, es además una instancia de observación (...) del contexto del entrevistado, sus características físicas y su conducta” (p. 132). Esta autora plantea que, con una formación específica y la experiencia profesional, la entrevista nos permite deconstruir preconcepciones a partir de comprender la perspectiva del otro, para luego generar nuevas categorías y conceptualizaciones.

Varios son los autores que rescatan de la entrevista la relación social que se genera en el encuentro entre dos actores -entrevistador y entrevistado- “que no se reduce a la trasmisión de saberes o informaciones” (p. 22), como explican Benadiba y Plotinsky (2007), dado que el entrevistador forma parte de la entrevista tanto como el entrevistado, por lo que consideran que “eliminar la ‘voz’ del entrevistador es negar la dinámica esencial de un evento construido progresiva y cooperativamente entre ambos” (p. 22). Alfred Kadushin (1972), también resalta la importancia de la interacción personal que se da en el contexto de la entrevista en Trabajo Social, rescatando el surgimiento de sentimientos y actitudes expresados por los entrevistados. Este autor reconoce el esfuerzo que debe realizar el profesional para lograr la máxima participación de los entrevistados “para minimizar la estandarización y alcanzar el máximo de individualización del contenido”. (Ficha sobre texto de Kadushin, Alfred (1972).

Travi (2006), a su vez, refiere que esta manera de comprender la dimensión técnico-instrumental prioriza los enfoques cualitativos, los procesos de comunicación y

la participación activa de los sujetos, dejando de lado las viejas concepciones que limitaban la entrevista a una mera búsqueda de información.

En este proceso, es importante no perder de vista la relación mutuamente determinante que posee la dimensión técnica-instrumental con las restantes -la epistemológica, la teórica-conceptual-categorial, la teórica-metodológica y la ética-política- ya que, como lo plantea Travi (2006), lo instrumental “no tiene vida propia” (p. 20), sino que está orientado por perspectivas teóricas-metodológicas y su aplicación implica siempre una opción, una toma de posición con fuertes implicancias políticas-ideológicas.

IV- Acerca del sujeto de nuestra intervención. Algunos conceptos claves para entender la vulnerabilidad penal

Nuestra intervención, como la del resto de los colegas insertos en otros ámbitos socio-jurídicos, parte de una particular concepción del sujeto que sustentamos, la cual se encuentra determinada por nuestros marcos teóricos -generales y específicos- (que nos guían en el proceso de comprensión e interpretación de esa realidad compleja), nuestros valores, fundamentos, creencias, y nuestra específica forma de pararnos frente al objeto de estudio: en este caso, las situaciones problemas de los usuarios de un servicio de justicia, los cuales se desenvuelven dentro de su contexto social inmediato, y se presentan a entrevista con una particular forma de recrear una problemática social.

Como bien explica Osvaldo Marcón (2023) “la concepción de sujeto es determinante para la matriz de conceptos con la que intentemos dar cuenta de la referida situación, incluyendo la interpretación de la demanda” (párr. 6), por lo que propone tener como “muy relevante la noción de sujeto en la que asentamos nuestros sistemas de creencias (científicas, profesionales, éticas, etc.) pues ellas, además, condicionan de manera muy férrea las decisiones en lo inherente a la selección del bagaje operativo-instrumental para la intervención” (párr. 5). Considera, además, que el sujeto que se presenta en los escenarios socio-judiciales adquiere particularidades distintas a los que adopta ese mismo sujeto en otros escenarios como, por ejemplo, en los de salud, educativos, laborales, etc. Marcón (2023) refiere que “la especificidad del entorno hace de cada individuo un sujeto específico” (párr. 7), y explica esta idea, tomando las palabras de Zemelman (2010) quien considera que “los sujetos son siempre sujetos situados en relaciones múltiples y heterogéneas” (Zemelman, 2010, como se citó en Marcón, 2023, párr. 7).

Ya hemos mencionado en el inicio del desarrollo de este trabajo qué se entiende por *persona en situación de vulnerabilidad*, definido en el art. 3 de las Reglas de Brasilia. En concordancia con dicho concepto, Daniela Puebla (2008) parte por describir a la *vulnerabilidad* como “aleatoriedad, precariedad, fragilidad, exposición a dañar y a ser dañado” (p. 19).

La vulnerabilidad, según esta autora, se manifiesta en dos niveles: macro-estructural y micro-social. En el primero, se puede visualizar que ciertos sectores sociales están expuestos a ser excluidos, a quedar afuera de los beneficios de un

determinado orden social, económico, jurídico. etc.; mientras que en el segundo nivel se puede apreciar cómo dichas situaciones de exclusión impactan sobre las personas, desenvolviéndose como condicionamientos en los “procesos de construcción de trayectorias delincuenciales con serio compromiso penal (criminalización)” (Puebla, 2008, p. 20).

Puebla expresa que, de esta manera, la *vulnerabilidad psicosocial* se refiere a los circuitos de daños que se han ido reproduciendo en el sujeto “como producto de su entorno de exclusión y desatención (...) que impactan en el mismo a modo de ‘fragilidad y deterioro’ (2008, p. 20), previo a la captación por parte del sistema penal” (p. 20-21).

Rayas Astrid (2015), también hace referencia a este concepto de vulnerabilidad psicosocial, definiéndolo como “la fragilidad psíquica que una persona tiene como consecuencia de no haber recibido la atención de las necesidades psico-sociales básicas más fundamentales” (p. 299). Dicha autora coincide con Dominguez Lostaló (1999) (como se citó en Rayes Astrid, 2015) cuando describe a la vulnerabilidad como “la posibilidad de ser dañado por no poder acceder al efectivo cumplimiento de los Derechos Humanos” (p. 299).

Como explica Puebla, los sujetos vulnerables “están expuestos a incorporar hábitos de ilegalidad y a cometer actos que constituyen infracción a la ley penal y a la par están proclives a la captación selectiva de las agencias que configuran el control penal del Estado” (2008, p. 22).

La *vulnerabilidad psicopenal* está vinculada “a los procesos de estigmatización o rotulación, enajenación, auto percepción como sujeto excluido de los derechos” (Puebla, 2008, p. 21). Se van desarrollando allí, procesos de prisionización y criminalización que se producen y reproducen a partir de que el sujeto es captado por el control punitivo (de manera selectiva y discriminatoria), y mientras no se intervenga a tiempo o se haga con instrumentos de control extremos o inadecuados. El control penal es deteriorante y, de manera contradictoria, reproduce la violencia y el delito que intenta aplacar (Puebla, 2008).

Lo explicado hasta aquí da cuenta de lo mencionado en apartados anteriores, con respecto a la captación selectiva de las instituciones judiciales penales, las que ponen el foco en sectores vulnerables y marginales, como principales destinatarios de las sanciones previstas en nuestro complejo cuerpo de leyes. Sectores que han vivido al margen de gran parte de los satisfactores de sus necesidades elementales, con la consecuente vulneración de sus derechos.

Van configurándose en la práctica punitiva y en el imaginario social, “tipos delincuenciales” -podemos denominar- a quienes les cae el peso de la ley, los cuales poseen determinados “rasgos propios” -situación de pobreza y/o exclusión, desatención de necesidades básicas, bajo nivel de escolarización, marginalidad, entre otros- que un alto porcentaje de la sociedad considera “esperable” que infrinja la ley, y doblemente esperable que se los condene, respondiendo a estereotipos sociales de “peligrosidad” -concepto ampliamente cuestionado y superado por nuevos paradigmas, pero aún sigue siendo utilizado por muchas personas.

Así, tienen lugar procesos de criminalización de sujetos vulnerables, en el interior de nuestra sociedad, que busca, la mayoría de las veces, chivos expiatorios para sentir que se hizo justicia, y que reina la paz social. Esto es lo que se conoce como judicialización/penalización de la pobreza.

Ciertas concepciones sociales fuertemente arraigadas en nuestra cultura, por ejemplo, suelen visualizar a los jóvenes de comunidades populares como “transgresores y delincuentes”, sujetos pasibles de la imposición de acciones represivas y punitivas por parte de instituciones estatales (policiales, judiciales, etc.). Se trata de una mirada estigmatizante, cargada de estereotipos hacia este grupo etario, el que muchas veces termina autopercibiéndose de igual manera, y actuando un rol de rebeldía, adjudicado socialmente.

En este sentido, son importantes los aportes que realiza el ex juez Zaffaroni, en un sinnúmero de publicaciones y resoluciones judiciales, cuando habla de la “culpabilidad por la vulnerabilidad”. En uno de ellos, Zaffaroni (2007) pone de relieve la importancia de considerar la situación de vulnerabilidad que tiene un sujeto que transita un proceso penal a la hora de determinar el grado de responsabilidad que tiene ante un hecho delictivo y/o de imponerle una sanción penal. Al respecto esboza: “La culpabilidad por la vulnerabilidad no es un correctivo de la culpabilidad por el acto, sino su contracara dialéctica, de la que surgirá la culpabilidad penal como síntesis” (Zaffaroni, 2007, p. 7). De este planteo se desprende que una persona que presenta algún grado de vulnerabilidad no debe dejar de responder por el ilícito cometido, pero su acto debe ser evaluado a la luz de su particular situación. “La culpabilidad por la vulnerabilidad no es una alternativa a la culpabilidad como reproche formal ético, sino un paso superador de ésta que, como todo proceso dialéctico, la presupone y la conserva en su síntesis” (Zaffaroni, 2007, p. 7).

En otra presentación, y siguiendo la misma línea argumental, el Dr. Guido Croxatto (como se citó en el blog derecho.uba.ar, s.f), destacó que “esta vulnerabilidad no nace sola, el problema es que el derecho la naturaliza” (párr. 2) y el penalismo (última cara de este proceso) “criminaliza las consecuencias sin poner jamás en discusión las causas” (párr. 2). Croxatto (en [blog derecho.uba.ar](http://derecho.uba.ar), s.f) planteó la necesidad de desnaturalizar las prácticas de criminalización (selectivas y estructurales) de los sectores vulnerados, “porque se los vuelve a vulnerar desde la pena en nombre de la ética y esa es una contradicción a la que estamos muy habituados en términos filosóficos” (Croxatto, en [blog derecho.uba.ar](http://derecho.uba.ar), s.f).

Siguiendo con el planteo de la situación de vulnerabilidad que presentan los usuarios de la Defensa Pública Penal, el Dr. Gustavo Vitale (2008), Defensor ya retirado del M.P.D. de Neuquén, reflexiona sobre el proceso de selectividad de la persecución penal que tiene lugar en este ámbito jurídico. Vitale considera que el sistema penal es revictimizante de la pobreza, argumentando que “la mera observación de la realidad nos muestra que los sectores sociales que se encuentran criminalizados son -en su amplia mayoría- los excluidos por las políticas de estado: los pobres” (2008:173). Y agrega, que “la persecución penal de la pobreza como actividad prioritaria del sistema de persecución penal es, ante todo, un dato de su realidad operativa” (p. 173).

Según estima Vitale, en nuestros territorios, la selectividad, propia de todo sistema penal, adquiere elevados niveles de irracionalidad. Explica que ello es fácil de constatar si se recorren las cárceles y los lugares de detención, donde puede apreciarse cuál es “el común denominador que caracteriza a la gran mayoría de la población carcelaria: la pobreza, el abandono, el olvido (es decir, la enorme vulnerabilidad al sistema de persecución penal que es propia de la enorme mayoría de personas encarceladas)” (2008, p. 173).

Vitale hace, además, un planteo sobre las consecuencias de la pena carcelaria, la cual, considerada “prototipo de sanción penal argentina” (p. 173) produce efectos deteriorantes terribles en las personas que deben cumplirla, al verse éstas privadas de la vida familiar y en sociedad, del mantenimiento de su fuente laboral remunerada (si la tuviera previamente), obligándolo a “soportar una vida de privaciones, de inseguridad personal y de sufrimientos permanentes” (p. 174). Vitale considera que la reclusión carcelaria, es, en síntesis, “un factor de aumento de la criminalidad, fijando el rol de criminalizado en quien la cumple y creando, en suma, condiciones adecuadas para la reiteración de conductas lesivas para terceros” (p. 174). Y concluye:

Si sumamos ambas irracionalidades (la selectiva —persecución prioritaria de pobres— y la de la cárcel —reproducción del delito—) advertimos que la respuesta punitiva funciona, sobre todo en los países más pobres, como un multiplicador de la violencia (y al mismo tiempo de la pobreza). (p. 174)

Finalmente, Vitale rescata dos ámbitos de acción desde donde deben ser abordadas las respuestas estatales frente al “funcionamiento real del sistema penal”: el político y el jurídico. El primero, a través de políticas públicas que den respuesta a las enormes desigualdades sociales existentes en la población; el segundo, a través de respuestas académicas -la teoría penal “debe servir de instrumento para revertir la creciente expansión de la intervención punitiva” (2008, p. 175)- y jurídicas -decisiones de los jueces en los casos concretos—.

Ambas respuestas estatales, plantea Vitale, deben responder a un compromiso reductor de la violencia punitiva y de la discriminación con la que se llevan a cabo las acciones del estado. Dicho compromiso sería la manifestación directa, continúa Vitale, “de la función política que la teoría penal debe cumplir en un Estado Constitucional y Democrático de Derecho” (p. 175).

Desde una Criminología aplicada, con visión humanista y centrada en la prevención, surge el “*Modelo de intervención de la vulnerabilidad*”, que “procura revertir los niveles de violencia con que operan los sistemas penales y atender de manera particular el deterioro psico-social” de sectores sociales excluidos (Puebla, 2008, p. 22). Este modelo cuestiona, como explica Puebla (2008) el funcionamiento de la política penal tradicional, la cual oscila entre respuestas extremas que van de entender a las medidas coercitivas de privación de la libertad como la “panacea en materia de resolución de conflictos” (p. 23), por una parte, y por la otra, en la ausencia de respuestas en política criminal ante situaciones que se considera que no se justifica ningún tipo de acción, por ejemplo con adolescente infractores o en medidas alternativas a la prisionización (Puebla, 2008, p. 23).

El mencionado modelo se sustenta en un enfoque de Derechos Humanos, y es utilizado por diversos profesionales del país para el acompañamiento técnico-profesional en el proceso de ejecución de la pena. Esa función no está contemplada en el rol del trabajador social del poder judicial del M.P.D., pero los planteos esbozados en dicho modelo pueden contribuir a reforzar el marco teórico-conceptual utilizado en las evaluaciones diagnósticas de la Defensoría. Como se explicará en el apartado siguiente, durante la descripción de las intervenciones del TS en la etapa de ejecución de la pena, si bien el trabajador social del M.P.D. no realiza un acompañamiento técnico-profesional ni tratamiento victimológico de las personas penadas, sí realizan evaluaciones diagnósticas, a pedido de los Defensores de Ejecución, tendientes a establecer la pertinencia de un pedido de morigeración de la pena. Dicho diagnóstico debe considerar, necesariamente, la posible situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la persona en conflicto con la ley penal, tanto en la actualidad como en su historia de vida.

SEGUNDA PARTE

Intervenciones del Trabajo Social Forense en la Defensoría Pública Penal de Neuquén

V- Intervenciones profesionales en las distintas etapas del proceso penal, a partir de la reforma del Código Procesal Penal de Neuquén (C.P.P.N.)

El C.P.P.N. establece los procedimientos necesarios para llevar adelante el proceso penal en la provincia de Neuquén, en conformidad con lo establecido en el Código Penal Argentino, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales.

A partir de la reforma de dicho código, que comenzó a regir en la Argentina desde el año 2014, hubo modificaciones en la forma de investigar los delitos y de juzgar a los acusados de cometerlos. Los jueces comienzan a mantener un rol imparcial, sin involucrarse en la investigación, como sucedía anteriormente. Entre otras cuestiones se implementa el juicio por jurados, y se ponen en funcionamiento mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Como se mencionó en apartados anteriores, una de las modificaciones que incorporó la reforma fue la posibilidad de que la Defensa pueda tener un rol más activo y participe en las distintas etapas del proceso, formando parte de la investigación, pudiendo acceder a la búsqueda de aquellas pruebas que considera pertinentes a los fines de su estrategia defensiva. Con esta modalidad, que promueve la garantía constitucional, el cambio implica dejar el sistema inquisitivo para adoptar un sistema acusatorio, el que consiste en la persecución penal contra los sospechosos de cometer un delito -acción impulsada por la Fiscalía- garantizando el derecho de defensa de los mismos a través del Ministerio Público de la Defensa.⁴ Ambos ministerios con autonomía funcional.

⁴ Fuente: Publicación del Diario Río Negro, noviembre 2014.

A raíz de estas modificaciones del Código Penal y del C.P.P.N., se implementaron importantes reformas en el Ministerio Público de la Defensa de Neuquén, como se detallaron en apartados anteriores. Entre ellas, se consideró oportuno, incorporar al organigrama del M.P.D. un Equipo Interdisciplinario que cumpliera funciones exclusivamente para la Defensoría. Ya existían en ese momento un Cuerpo Médico Forense en el Poder Judicial y un Gabinete Psiquiátrico-Psicológico que desarrollaban sus tareas, y continúan haciéndolo, a pedido de la fiscalía. Si bien la Defensoría podía recurrir también a ellos, era claro el posicionamiento que la mayoría de los profesionales tenían en dichos cuerpos. En el M.P.D. también se creó la Oficina de Gestión Penal, que se ocupa de investigar las pruebas existentes y buscar otras, en relación al hecho y al autor de la causa.

Como establece el C.P.P.N. (2014), desde que una persona es imputada o investigada por un delito, puede atravesar diversas etapas del proceso penal - preparatoria, intermedia y etapa de juicio- en las que intervienen diversos jueces y/o tribunales colegiados -imparciales- que, de acuerdo al momento del proceso, definen (a través de una sentencia) si el sujeto en cuestión es sobreseído, imputado, accede a una suspensión de juicio a prueba, es absuelto, debe cumplir una condena de cumplimiento efectivo, o bien una condena en suspenso.

En este proceso, las partes (acusadora y defensora), proveen las pruebas que estiman convenientes a sus estrategias, entre ellas la declaración de testigos y peritos especializados, como es el caso de la del trabajador social de la Defensoría General.

Para lograr una mayor comprensión del proceso judicial, y de las circunstancias en las que los aportes del trabajador social adquieren especial relevancia en este contexto socio-jurídico, a continuación, nos referiremos a situaciones específicas en las que es solicitada nuestra experticia, por los profesionales del Derecho que intervienen en distintas instancias del proceso penal como Defensores Públicos Penales o funcionarios afines.

En alguna o varias de las etapas mencionadas, los Defensores Penales, Defensores penales del niño, y/o los Defensores de Ejecución de la Pena -según la instancia en que se encuentre el proceso- pueden solicitar la intervención del trabajador social o de algún otro profesional del E.I. que consideren pertinente, de acuerdo al caso, a las características personales del acusado y/o a su contexto social inmediato, entre otras.

A continuación, explicitaremos las intervenciones generales que realiza el Trabajador social en cada una de las etapas del proceso penal. Dichas etapas se encuentran detalladas en el Código de Procedimiento Penal de Neuquén, Ley 2784:

-Etapa Inicial:

a) Preliminar: durante esta etapa el fiscal promueve la investigación, luego de la denuncia recibida. El mismo tiene un plazo de 60 días para ofrecer pruebas y solicitar la apertura del juicio, o desistir de la persecución penal por falta de pruebas, o aplicando el

criterio de oportunidad.⁵ En este momento no es frecuente el pedido de intervención del Equipo Interdisciplinario del M.P.D., salvo que el Defensor sospeche, a grandes rasgos, que su asistido no se encontraría en condiciones de afrontar un juicio, debido a alguna patología grave en su salud mental, para lo cual convoca a la totalidad de los miembros del E.I, o específicamente al psiquiatra del mismo.

Los ciudadanos que afrontan una causa penal en su contra, deben tener capacidad de raciocinio sobre el hecho que se le imputa, sobre lo que significa ser juzgado, y debe evaluarse si comprendía lo que hacía al momento en que ocurrieron los hechos, entre otras cuestiones.

b) Preparatoria: En esta etapa se realiza la audiencia de *Formulación de Cargos*. En la misma se individualiza al imputado, se indica el hecho que se le atribuye (con día, hora y lugar), su calificación jurídica, su grado de participación, y la información en la que se sustenta. Se abre el expediente con la carátula formal, sin entrar en detalles probatorios.

En la audiencia mencionada se establece el plazo de la investigación, que tendrá una duración máxima de 4 meses. La misma estará a cargo de la fiscalía, pero también puede buscar pruebas la defensa para comprobar su teoría del caso. Durante la investigación se podrá proceder a la realización de inspecciones de lugares, requisas, allanamientos (con autorización judicial), solicitar informes de expertos, entre otros.

Como se expuso ut supra, la Defensa Penal también realiza investigaciones de manera activa, en vistas a la defensa efectiva de su asistido, propiciando el respeto de las garantías constitucionales del mismo.

En esta etapa, los Defensores Penales de los Equipos Operativos del M.P.D. de la provincia de Neuquén pueden requerir la intervención del trabajador social, y/o del resto de los integrantes del E.I., para evaluar las condiciones de vida del imputado, su historicidad, el estado de su salud mental, entre otras circunstancias, que pongan de manifiesto la particular condición del denunciado, para ser tenida en cuenta a la hora de establecer una decisión judicial inicial.

Por ejemplo, el juez puede ordenar la prisión preventiva del denunciado en una comisaría o unidad carcelaria, u otra medida cautelar a pedido de la Fiscalía, dada la gravedad del hecho del cual se lo acusa o por riesgo a fuga o entorpecimiento de la investigación. Ante ello, el Defensor puede solicitar al trabajador social del M.P.D. que evalúe la procedencia o viabilidad de un posible arresto domiciliario, medida menos gravosa para su defendido. Para ello debe realizarse una evaluación social en la vivienda propuesta o en una institución de salud, si correspondiera, considerando condiciones de habitabilidad del lugar, red de apoyo familiar/comunitario, accesibilidad territorial y a instituciones públicas, distancia con la víctima del delito que se le imputa, posibilidad

⁵ **Criterio de oportunidad:** es la posibilidad que tiene el organismo encargado de la persecución penal (Ministerio Público Fiscal) de prescindir total o parcialmente de la misma, o de limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho. Esto puede aplicarse en los casos en que se considere que se trata de un hecho insignificante o de poca relevancia social; si el imputado hubiere tenido poca participación en el mismo; o hubiera sufrido un daño físico o moral grave como consecuencia del hecho y se tornara innecesaria o desproporcionada la aplicación de una pena; entre otros, según lo especificado en el art. 31 del Código Penal de la Nación.

de sustento económico, entre otros. Luego, es el juez quien determina si acepta el pedido de la Defensa y lo traslada al domicilio propuesto.

La evaluación profesional en esta instancia sienta las bases para un diagnóstico social que puede luego ser utilizado en otras etapas del proceso, y ampliarse si es necesario.

-Etapa intermedia: se realiza la audiencia de *Control de Acusación*, en la que la Fiscalía ofrece las pruebas recabadas durante la etapa anterior (listado de testigos y peritos; documentaciones e informes). La fiscalía y la querrela explicarán la acusación y darán los fundamentos. La defensa podrá objetar la acusación, proponer una reparación, solicitar la invalidez de un acto, entre otras.

Las pruebas, en este momento del proceso, sólo se ofrecen en un listado, no se presentan ni se exponen. Si el juez dispone la apertura a juicio, la Defensa tiene 5 días para ofrecer pruebas también, que al igual que las del fiscal, serán presentadas durante el juicio oral y público.

La fecha de juicio debe fijarse entre diez días y dos meses después de la audiencia de control de acusación.

El juez, en esta instancia resuelve sobre las siguientes cuestiones:

- a. El *tribunal* competente para intervenir en el juicio.
- b. Si admite la *acusación*.
- c. Los *hechos* que se dieron por acreditados.
- d. Las *pruebas* admitidas para producir en el juicio, y pruebas rechazadas, con sus fundamentos.

En esta etapa los Defensores pueden solicitar evaluaciones diagnósticas del trabajador social, para ser presentadas posteriormente, en vistas a:

-Prisión preventiva domiciliaria (al igual que en la etapa anterior, si su defendido se encontrara cumpliendo una medida cautelar).

-Evaluación de atenuantes: que posibiliten luego una reducción de la pena solicitada por la fiscalía (durante la etapa de juicio) o la consecución de un acuerdo de partes (en un juicio abreviado). En este último pueden establecerse condenas en suspenso, u otras medidas de resolución alternativas del conflicto.

En algunos casos, los diagnósticos interdisciplinarios también pueden contribuir a una declaración de sobreseimiento (que pueden dictarse en cualquiera de las etapas, previas al juicio) o de no culpabilidad del imputado (que se define en el juicio de responsabilidad), ya que si bien las intervenciones realizadas por los profesionales del E.I. no apuntan a la investigación del hecho en sí mismo que se pretende juzgar, ni a esclarecer la autoría del defendido sobre dicho hecho, son múltiples las circunstancias en torno a “la cosa juzgada” que afectan la vida de la persona que se enfrenta a un proceso, que deben ser tenidas en cuenta para un juicio justo.

-Etapa de juicio: Durante el juicio, oral y público, se exponen las pruebas presentadas por las partes en la etapa anterior, las que deberán ser analizadas por el juez o los jueces intervinientes, para dar un veredicto.

De acuerdo al tipo de hecho de que se trate, a la pena solicitada por el fiscal, y/o a la etapa del proceso en que se encuentre la causa, se define la clase de tribunal que intervendrá: juez unipersonal, tribunal de jueces o jurado popular.

El juicio puede desarrollarse en sesiones y días sucesivos, de acuerdo a la cantidad de pruebas que se presenten.

En el juicio dan su testimonio los testigos y peritos ofrecidos por las partes, oralmente. Algunas veces, y si todas las partes acuerdan, pueden incorporarse al debate pruebas escritas o documentadas (fotos, videos, informes, croquis, entre otros). En el caso de la Trabajadora Social de la Defensoría, la misma brinda su testimonio oral ante el juez/jueces. En algunas oportunidades puede aceptarse el Informe Social escrito -comentado o leído en algunas de sus partes por el Defensor durante la audiencia oral-, si previamente fue visto y analizado también por el/la fiscal y la querrela, y ninguna de las partes requiere aclaraciones ni ampliaciones orales de la perito que confeccionó el escrito.

En este sentido, y previo al juicio, la Fiscalía también puede solicitarle a la profesional, durante una entrevista personal (por lo general video filmada), que amplíe o aclare cuestiones mencionadas en el informe confeccionado, para disponer de más detalles al momento del juicio.

El juez o jueces intervinientes en el juicio sólo evalúan las pruebas expuestas en las audiencias orales. No investigan ni profundizan otras fuera de dicha audiencia, con excepción de poder rever alguno de los testimonios video filmados con anterioridad, en audiencias previas llevadas a cabo por otros jueces, si surge alguna duda. La actuación de distintos jueces durante el juicio de responsabilidad tiene lugar en el caso de que una de las partes solicite revisión o impugnación de una sentencia emitida por alguno de ellos.

El juicio se realiza en dos fases:

1) *Juicio de responsabilidad*, en donde se trata lo relativo a la existencia del hecho, su calificación legal y la responsabilidad penal o no del acusado. El veredicto es el de “culpabilidad” o “no culpabilidad”, y

2) *Juicio de cesura*, en el que se evalúa la determinación de la pena. En cada una de estas instancias intervienen jueces distintos. En el caso del juicio por jurados, si el mismo halla la responsabilidad del hecho en la/s persona/s imputada/s. luego la pena la dicta un juez profesional.

En cualquiera de las dos instancias puede ser convocada la trabajadora social a declarar sobre las intervenciones y apreciaciones realizadas sobre el caso. Entre una y otra etapa, el Defensor Penal puede solicitarle ampliaciones y/o actualizaciones de las evaluaciones realizadas, ya que entre dichas etapas pueden llegar a pasar varios meses.

Al finalizar el juicio, el juez/jueces emite/en su fallo⁶ a través de una sentencia, también con posibilidades de ser impugnada o revisada por alguna de las partes.

-Etapa de ejecución de la pena: los Defensores de Ejecución Penal comienzan a intervenir a partir de que queda firme la condena impuesta por causa penal, la cual puede ser de cumplimiento efectivo o no. Los Defensores en esta etapa brindan asistencia técnica y asesoría legal a las personas privadas de libertad y a los que se encuentran con medidas alternativas a la prisionización, hasta tanto se agote la pena.

Pablo Corbo (2021) considera que “es necesaria una defensa penal fuerte, inteligente y proactiva en la etapa de ejecución penal” (p. 140) que le permita a las personas condenadas, que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad, acceder a un sistema de justicia que “amplíe sus derechos y garantías frente a una potencial o efectiva acción u omisión de la administración penitenciaria que pudiera lesionarlos” (p. 140). En el caso en que no hubiera encierro efectivo o la persona ya hubiese recobrado su libertad anticipadamente, Corbo considera que la Defensa debe favorecer la continuidad de su proyecto vital.

La defensa busca garantizar, agrega Corbo (2021), “condiciones dignas de vida en encierro y proveer herramientas para facilitar un proceso de reinserción social de aquellos que cumplen penas privativas de la libertad” (p. 156). Siendo el objetivo de la pena privativa de la libertad la resocialización, no puede tener una finalidad que atente contra la incolumnidad de la persona como ser social.

La defensa dentro de un sistema acusatorio adversarial buscará obtener, como explica Corbo (2021), “su propia información a partir de sus propios canales y estrategias de producción, para construir su teoría del caso (...) en procura de soluciones que favorezcan a los asistidos” (p. 142) Esta es una de las diferencias entre una defensa clásica, de tipo negativa, que sólo buscaba contradecir las pruebas presentadas por la fiscalía, y una defensa proactiva y anticipatoria actual.

Corbo plantea que el desafío es un trabajo con perspectiva interdisciplinaria, que cuente con información de calidad, proveniente de distintas fuentes, “que sea útil para marcar la diferencia en la solución que se procura conseguir” (p. 163) dando cuenta “de ponderaciones reales que operan en la toma de decisiones” (p. 153). Y agrega:

Ahí aparece la necesidad de una Defensa Pública de ejecución penal organizacionalmente centralizada y descentralizada en la gestión de la defensa con integración interdisciplinaria -psiquiatra, psicólogo, médico, asistentes sociales (...)- que vaya entendiendo las dinámicas existentes y aportando su experticia no aisladamente, ni a demanda, sino para construir el caso. (p. 164)

⁶ "El fallo es una de las partes más importantes de toda sentencia que aparece al final de la misma. Se trata de aquella parte dispositiva de la sentencia en la que se condena o absuelve a una de las partes y se resuelven los hechos litigiosos (las materias objeto de debate)". Diccionario jurídico Traducción Jurídica. <https://traduccionjuridica.es/diccionario-juridico-traductores-sentencia-fallo-veredicto/#:~:text=El%20fallo%20es%20una%20de,las%20materias%20objeto%20de%20debate>). (párr.6)

Los requerimientos hacia el trabajador social del E.I por parte de la Defensoría de Ejecución Penal del M.P.D., surgen de las distintas instancias procesales de esta etapa, en vistas a garantizar al usuario el acceso a las diversas modalidades de progresividad de ejecución de la pena (salidas transitorias, libertad condicional, libertad asistida, prisión domiciliaria, prisión nocturna, semilibertad, salidas laborales, entre otros).

En la provincia de Neuquén, el equipo técnico-criminológico responsable por ley -Ley de Ejecución de la pena privativa de la libertad, nro. 24.660- de realizar las evaluaciones correspondientes a esta etapa del proceso es el Gabinete de Población Judicializada, dependiente del poder ejecutivo provincial. Los mismos deben presentar, entre otras cuestiones, los informes de seguimiento de cada una de las personas privadas de libertad, que cumplen condena en su jurisdicción. Cuando los condenados reúnen los requisitos establecidos por ley (el temporal, por ejemplo), el equipo interdisciplinario de dicho organismo debe presentar las evaluaciones a pedido de la Defensa o bien por protocolo.

Así mismo, como se expuso anteriormente, la Defensa de Ejecución Pública Penal también puede solicitar otras pericias e informes profesionales complementarios que estime necesarios para aportar otra mirada, a fin de propiciar una situación más beneficiosa a sus defendidos, siempre que considere que hay aspectos que no se contemplaron a la hora de realizar la evaluación y/o surgen dudas de las conclusiones a las que arribaron los profesionales del Gabinete Criminológico. Como surge de la Ley 24.660, “el interno podrá proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados para presentar su propio informe” (artículos nro. 33, 45, 54).

Es el juez de ejecución quien, considerando la totalidad de los informes, emite veredicto. Por lo general, y en caso de discrepancias entre los informes, el juez en esta etapa suele sobrevalorar los Informes del Gabinete Criminológico, en desmedro de los elaborados por el EI de la Defensa, al considerarlos “de parte”, como sinónimos de subjetivos y no neutrales, por lo tanto “poco creíbles” punto que se desarrollará con más profundidad en apartados posteriores.

Los jueces de ejecución resuelven sobre la modalidad y las condiciones de cumplimiento de la condena, y en planteos relacionados al respeto de las garantías constitucionales y los derechos humanos. También en la extinción de la pena, entre otros.

En cualquiera de las etapas del proceso penal, las evaluaciones solicitadas a la Trabajadora Social pueden realizarse de manera disciplinar o interdisciplinar. El Defensor, por propia iniciativa, o a sugerencia de un integrante del E.I., puede solicitar una u otra modalidad, de acuerdo a la complejidad del caso y/o a los objetivos de la intervención.

En situaciones complejas es fundamental que las evaluaciones y diagnósticos puedan realizarse de manera interdisciplinaria, al interior del E.I del M.P.D. y otros actores judiciales de la Defensoría, para tener una mirada más amplia de la situación de la que se trata. Además, se requieren articulaciones interinstitucionales, considerando las apreciaciones de otros profesionales que han intervenido desde organismos

extrajudiciales, y de aquellos que posibilitarían el acceso a recursos del Estado para la satisfacción de alguna necesidad descubierta de los asistidos, que favorezcan un acceso más equitativo a la justicia.

Con respecto a este último punto, no son pocas las situaciones en las que los procesados o condenados se ven imposibilitados de acceder, por ejemplo, a algún instituto de cumplimiento de la pena, legítimamente fundado, (arresto domiciliario, salidas transitorias, libertad condicional), por carecer de recursos materiales o redes sociales, en desmedro de sus derechos. Innumerables también son aquellas situaciones en la que los condenados que cumplen arrestos domiciliarios (mujeres prisionizadas en su amplia mayoría), teniendo hijxs a cargo no pueden llevarlos a la escuela o al médico; poseen magros ingresos monetarios para la satisfacción de las necesidades básicas de su grupo familiar; tienen limitaciones para el acceso a su salud por burocracias judiciales, entre otras limitaciones. En Neuquén, aún no se han alcanzado mayores complicaciones como ocurre en la provincia de Bs. As., donde los requisitos para el acceso a este instituto serían más estrictos⁷ y las dificultades en su ejecución también, pero es importante no dejar de mencionarlas.

VI- Análisis de casos. Intervenciones de la T. Soc. de la Defensoría General

A continuación, se aportarán algunos ejemplos de intervenciones realizadas por la Trabajadora Social del E.I. del M.P.D., en el ámbito penal, con fines diagnósticos. Dichas evaluaciones fueron solicitadas en distintas etapas del proceso penal:

A) **Caso 1- “C.P.”.** Intervención durante la etapa intermedia. Declaración de sobreseimiento.

En este caso la jueza consideró relevantes los informes elaborados por el Equipo Interdisciplinario del M.P.D.. Los mismos, fueron realizados desde un enfoque de género, permitiendo develar los mandatos sociales y culturales que atravesaban la vida cotidiana de C.P., y que fueron el contexto donde se sucedieron los hechos investigados.

a) Presentación del caso:

El E.I. del M.P.D. de Neuquén, intervino en la situación de C.P. a requerimiento de sus Defensores Públicos Penales.

Del expediente judicial surge como relevante que a C.P., mujer boliviana de 54 años de edad, se le atribuye el hecho de haber asesinado a su marido, el Sr. V.A. El hecho ocurrió durante el festejo del Año Nuevo, en su domicilio, ubicado en una chacra de la localidad de Centenario. En ese momento se encontraba presente la hija menor de

⁷ Nota: Para mayor profundización del tema sobre mujeres con arresto domiciliario, puede consultarse el artículo: “Castigo a domicilio. La vida de las mujeres presas en sus casas”, del proyecto “Formas alternativas de privación de la libertad de las mujeres en la Argentina”, implementado por el CELS con el apoyo de la República Federal de Alemania por intermedio de su Embajada en Buenos Aires. Publicación realizada en conjunto por el colectivo YoNoFui y el CELS, Buenos Aires, 2021.

ambos, I. El 02/01/15 (al día siguiente del hecho), la fiscalía solicita la formulación de cargos por el delito calificado: “Homicidio agravado por el vínculo”.

A partir de ese momento las partes investigan el hecho. Surge una primera pericia psiquiátrica del Gabinete Forense del Poder Judicial, indicando que la mujer era consciente de lo que hacía al momento de los hechos. Sin embargo, con el avance de la investigación, a través de nuevos peritos que presenta la Defensoría, los cuales realizan un diagnóstico interdisciplinario, se supo que ese primer informe no había tenido en cuenta el contexto de vulnerabilidad psicosocial y de salud que atravesaba C.P.

El E.I. del M.P.D., realizó un diagnóstico interdisciplinario utilizando como metodología de abordaje: análisis documental del expediente, entrevistas interdisciplinarias en el domicilio de C.P. y en la sede del M.P.D. (tanto con C.P. como con su hijo mayor); observación del video de la cámara Gesell realizada a su hija de 10 años; articulaciones con diferentes médicos (clínicos y neurólogo). Además, se realizaron otras interconsultas e intervenciones complementarias extrajudiciales, tendientes a revertir la situación de vulnerabilidad de C.P. (coordinación con el consulado de Bolivia en Bahía Blanca, para trámite de documentación personal).

Al momento de las evaluaciones, la Sra. C. P. se encontraba cumpliendo arresto preventivo domiciliario.

Durante la primera entrevista con la Sra. C.P., surge que su pareja y ella habían consumido alcohol esa noche. C.P. refiere no recordar lo acontecido durante el momento en que se desencadenaron los hechos, como así tampoco las circunstancias inmediatamente anteriores, ni posteriores.

A partir de esta información, y de la lectura del expediente judicial, se comienza a indagar sobre los múltiples atravesamientos de la vida de C.P. y de factores que pudieron haber incidido en el hecho investigado.

b) Datos relevantes (síntesis):

-Datos personales: H.C. P., 54 años, boliviana, llegó hace tres años a la Argentina. Vive en zona rural de Centenario, con su marido, hija de 10 años, hijo de 20 años, nuera de 18 años y nieto de 2 años. En la chacra vecina viven sus consuegros.

-Lugar de origen: Potosí (Bolivia), zona rural. Condiciones socioeconómicas precarias, de extrema pobreza.

-Huérfana de padre desde niña. Familia numerosa. Comenzó a trabajar en tareas rurales desde pequeña.

-Abandonó sus estudios en 3° grado del nivel primario. Actualmente no lee ni escribe, (analfabeta funcional). Presenta dificultades idiomáticas con el castellano. Utiliza el quechua principalmente para comunicarse, su lengua materna. Tono de voz bajo, dificultades para gesticular, concisa, introvertida.

-A los 15 años, su madre la obliga a casarse con un hombre 20 años mayor que ella (V.A), con el que tuvo 12 hijos. La mitad de ellos falleció por diversas razones.

-Violencia de género desde el inicio de la pareja (física, psíquica, sexual, económica, amenazas, intento de homicidio, otras) V.A. también maltrata a sus hijos. Violencia naturalizada.

-Alcoholismo crónico de V.A., y de C.P. (ella en menor medida). Coqueo de ambos como forma cultural.

-Inmigraron al país hace tres años, después de hacerlo tres de sus hijos. Migración interna antes de asentarse en Centenario (Tucumán- Mendoza-Neuquén). Familia en proceso de arraigo.

-En Centenario, continúan viviendo en zona rural, en una chacra alquilada, alejada de la ciudad. Realizan trabajo agrícola: para venta y autoconsumo. Cultura campesina. No poseen bienes propios. Escasez de herramientas de trabajo. N.B.I. (Necesidades Básicas Insatisfechas)

-No reciben ayudas sociales, no cuentan con subsidios económicos.

-Falta de acceso a instituciones públicas, y nulas redes sociales.

-Indocumentados (ella y sus dos hijos).

-Hija de 10 años en segundo grado, atraso escolar. Concorre a escuela rural. Falta de estímulos intelectuales.

-Vivienda altamente precaria, de materiales poco resistentes. Sin acceso a servicios básicos dentro de la vivienda: luz eléctrica con tendido irregular por fuera de la casilla, agua sólo externa (una canilla), sin agua caliente, gas envasado, letrina (pozo) afuera. Sin mobiliario adecuado (usan cajones de fruta). Hacinamiento.

-Problemática de salud: C.P. presenta epilepsia desde los 20 años, diagnosticada hace tres años cuando inmigraron a la Argentina. Se detectó la causa de la epilepsia (parasitosis endémica) recién durante el proceso judicial, a solicitud de estudios complementarios realizados por el psiquiatra del E.I. del M.P.D.. La misma puede causar estados de alteración de la conciencia.

-Falta de acceso a la salud y a otros recursos institucionales por estar indocumentada, entre otros factores (distancias, desinformación, etc.). No posee obra social. Compra la medicación de la epilepsia de manera irregular debido a su alto costo y a la falta de recetas (duplicadas). El cuadro de C.P. se ve agravado cuando la misma no toma la medicación prescrita y consume alcohol.

c) Evaluación diagnóstica:

Desde el enfoque de la interseccionalidad pudimos desentrañar la multiplicidad de variables que intervinieron en esta trama compleja, en la vida de C.P., mujer que transitó su vida confrontada a diversos mecanismos de discriminación y opresión.

Crenshaw, en Muñoz (2011), define el paradigma de la interseccionalidad como la expresión de un sistema complejo de estructuras de opresión que son múltiples y simultáneas. La subordinación interseccional, es consecuencia de un factor de

discriminación que, al interactuar con otros mecanismos de opresión ya existentes, crean en conjunto una nueva dimensión de desempoderamiento.

Considerando el género como la principal identidad que atraviesa las restantes, podemos visualizar que C.P. fue víctima principalmente de un sistema hegemónico de opresión patriarcal, que considera a la mujer en una posición de inferioridad con respecto al hombre.

Su condición de indígena, de inmigrante, de pobre, son variables que se entrecruzan con su condición de mujer, para dar lugar a lo que Guzzetti (2008) llama una “triple discriminación social (género, clase, etnia)” (p. 110). En el caso C.P. podemos hablar de la existencia de una cuarta variable significativa, de opresión, que es la violencia crónica padecida a lo largo de su vida.

Durante 38 años recibió el maltrato de su pareja, pero previo a ello, también lo recibió durante su niñez, al ser forzada a casarse y a trabajar, producto de la influencia de mandatos culturales arraigados.

Al respecto, Ertürk, en Muñoz (2011), considera que “el estado de vulnerabilidad tiende a incrementarse a medida que estos sistemas se entrelazan, lo que da lugar a diferentes niveles y grados de discriminación y exclusión que variarán en función del/ los grupos de mujeres” (p. 13).

La formación educativa de una persona, su contexto sociocultural, económico-laboral y familiar, son factores que influyen en la constitución de su visión del mundo y en sus posibilidades para la resolución de conflictos. En el caso de C.P., su bajo nivel intelectual, su carencia de estímulos educativos, la falta de redes de apoyo familiares y sociales, su consumo problemático de alcohol y la violencia sistemática recibida por parte de su marido, entre otros aspectos, la fueron sumergiendo en un grave estado de vulnerabilidad.

Desde la perspectiva de interseccionalidad, se pueden considerar las múltiples variables que incidían en la condición de extrema vulnerabilidad de C.P: su condición de mujer, la violencia, la pobreza, la etnia, la inmigración, la enfermedad, la marginalidad, entre otras. El sometimiento padecido por C.P. también se encontraba atravesado por su diferencia idiomática, residencia rural, marginalidad geográfica, y su analfabetismo, que le resultaba un impedimento para pedir ayuda institucional o siquiera pensarlo. C.P. fue naturalizando las situaciones de opresión, minimizando la violencia de su marido, y no pudo contar con los recursos psicosociales que le permitieran dar fin a la relación de una manera saludable.

Su situación de salud mal diagnosticada, y tratada fue otra variable fundamental para considerar la no imputabilidad de la Sra, C.P. dado que puede ocasionar estados de pérdida de conciencia, tal lo evaluado por diversos profesionales de la salud interviniente y del EI. Se arribó a la conclusión de que tuvo un trastorno mental transitorio: una alteración clínica evidenciable en los aspectos cognoscitivos de la persona y en lo emocional; esto lleva a una alteración de la conducta.

Gracias a la incorporación de un análisis de género e interseccional durante el proceso judicial que C.P. debió transitar, se pudo develar su especial situación de vulnerabilidad, garantizando un efectivo acceso a la justicia.

Considerando los aportes realizados por el E.I. desde una visión integral, la defensa reforzó sus argumentos y solicitó el sobreseimiento de C.P. en acuerdo con la fiscalía, a lo que la jueza accedió.

Es importante destacar el reconocimiento que hizo la jueza a cargo del caso, al considerar para la sentencia las apreciaciones interdisciplinarias realizadas por el E.I. del M.P.D., que dieron cuenta de la convergencia de múltiples variables desencadenantes de la situación de extrema vulnerabilidad a la que estaba expuesta C.P. Para ilustrar esta afirmación citamos a continuación un fragmento de la sentencia, donde se vislumbra lo antedicho:

El defensor de la imputada argumenta que tiene que resaltar la metodología interdisciplinaria que ha tenido el caso, la cantidad de entrevistas no sólo con la imputada sino también con todo su grupo familiar; también señala que el equipo de la Defensa tomó conocimiento in visu del estado de precariedad en que vive E. C. P.; también esta investigación tuvo un abordaje interinstitucional, puesto que se entrevistaron a los médicos tratantes, se realizaron estudios, es por ello que el informe técnico tiene una gran solidez, sale de la mirada unidimensional de entrevistar en un cubículo a una persona y que por ello se pierden importantes aspectos, en este caso ello se imponía puesto que E. es una persona analfabeta funcional, con problemas de comprensión toda vez que su lengua originaria es la quechua. (Jueza XX, 2016).

En este caso, el Estado no intervino oportunamente, a través de sus programas sociales, pero al menos el sistema judicial no produjo una nueva revictimización con la sentencia de la jueza.

B) Caso 2- “K. A.”: en este caso se desarrollaron diversas intervenciones en distintas etapas del proceso penal:

-Etapas intermedia, evaluación de atenuantes para juicio de responsabilidad y/o juicio de cesura. Intervención complementaria: confección de Informe social para solicitar que se aborde la situación integral de K., a través de la Oficina de atención al Usuario del M.P.D.. Reuniones interinstitucionales.

-Etapas de ejecución de la pena: Evaluación socioambiental en domicilio propuesto para que K.A. cumpla prisión domiciliaria, luego de recibir su condena.

a) Presentación del caso:

La trabajadora Social del E.I. del M.P.D. de Neuquén, intervino en la situación de K.A. a requerimiento de sus Defensores Públicos Penales (de proceso, en una primera etapa, y de ejecución, en la siguiente).

El pedido se desprende de inferir situación de extrema vulnerabilidad, al momento de su imputación. La Señora K.A., de 27 años, se encontraba en situación de calle, cursando un embarazo en estado avanzado. Fue detenida preventivamente en la Unidad de detención nro. 16, acusada de homicidio en ocasión de robo. Coimputado: su pareja.

En una primera etapa, se realizó una primera entrevista interdisciplinaria con la señora K.A. en sede del M.P.D., con el psicólogo del E.I, con el fin de realizar una evaluación psicosocial, atendiendo aspectos de su historia vital, de salud, vincular, económicos-laborales, entre otros considerados relevantes para la presente causa. El diagnóstico resultante fue presentado como prueba de su estado de indefensión, considerando las entrevistas mantenidas no sólo con la usuaria, sino también con otros profesionales que se encontraban interviniendo en la situación con anterioridad (Salud, Desarrollo Social, Oficina de Violencia del Poder judicial).

b) Datos relevantes (síntesis):

-Historia de abandono paterno. Su madre presenta problemática de salud mental (esquizofrenia) y adicciones; incapacidad de brindarle cuidados a K. A. durante su infancia y adolescencia. Al momento de la evaluación diagnóstica, la madre vivía con su pareja violenta, con “desorden mental”. K. también presentaba un padecimiento mental, al momento de la acusación.

-Su hermano tiene antecedentes penales. Debido a conductas delictivas del mismo les habían quemado la vivienda familiar hace unos años atrás. Dicho hermano tiene consumo problemático de sustancias y ejerció actos de violencia sistemáticos hacia K. y hacia su madre, llegando a apuñalar a K. con doce cortes, en una ocasión. Una hermana menor fue dada en adopción.

-K fue víctima de abuso sexual reiterado por parte de la pareja de su madre, a los 15 años. Su madre no le creyó cuando K. se lo contó. A partir de allí, la joven comenzó a ingerir sustancias psicoactivas (alcohol, marihuana y pastillas) para “anestesiarse” los continuos abusos.

Durante su adolescencia, y para evitar a su agresor, K. inició una relación de noviazgo con un hermano del mismo, diez años mayor que ella. Sin embargo, su pareja también comenzó a agredirla física y emocionalmente (golpes, insultos, infidelidades). Fruto de esa relación, dio a luz a su primer hijo, a la edad de 15 años.

-K tiene dos hijos separados de ella judicialmente hace varios años por vivir en entorno de consumo y de violencia. Su hijo mayor tiene 11 años (dado en adopción) y el otro, 7 años (alojado en Hogar de Niños/as).

-La pérdida del vínculo con sus hijos la afectó emocionalmente. A causa de ello, sumado a su cuadro de salud mental y al consumo de sustancias, K. tuvo un intento de suicidio. Se prendió fuego, y debieron realizarle injertos de piel en una de sus piernas. Le quedaron secuelas en su motricidad (renguea). Estuvo en tratamiento psiquiátrico y social en un Centro de Salud, por depresión y adicciones, hasta que fue detenida. No tuvo acceso a tratamiento psicológico, por falta de profesionales. Al momento de la evaluación

continuaba solamente con tratamiento farmacológico, en situación de encierro, adaptado a su embarazo.

- K. presenta consumo problemático de sustancias psicoactivas (cocaína y alcohol).

-Escolaridad primaria completa. Se encuentra cursando primer año del secundario en la Unidad de Detención.

-Actualmente, no cuenta con red social. No tiene amigos, sólo conocidos de su círculo de consumo. Escasa o nula relación con su grupo familiar de origen. Al momento de la detención se encontraba en pareja con un joven de su misma edad, desocupado, quien también presentaba adicción a sustancias y ejercía violencia sistemática de género en contra de ella (física, psicológica, sexual, económica, entre otras). Imputado en la misma causa. Padre del hijo por nacer.

-Embarazo no deseado. Su pareja le impedía utilizar métodos anticonceptivos. K. ha realizado denuncias por violencia (archivadas). La psicóloga interviniente en el expediente de Familia infiere una “ausencia de recursos personales en K. para salir de la situación de violencia”. K.A. solicitaba medidas de protección, que ella misma no podía sostener. K. explica que al no tener dónde vivir regresaba con su pareja de manera recurrente.

-K vivía en situación de calle al momento de ser arrestada. A veces pernoctaba en una vivienda prestada, o en otra, tipo “aguantadero” (lugar de tránsito, utilizado por varias personas para consumir sustancias).

-Desocupada. Ha trabajado como empleada de casas particulares. Debió renunciar por celos de su pareja. Cobraba subsidio económico transitorio. Su pareja la obligaba a darle el dinero, el cual utilizaba para comprar estupefacientes. Alimentación deficitaria. Concurría a un comedor algunas veces. Durante su detención el hermano comenzó a cobrar el subsidio de ella y tampoco le daba el dinero.

-K. expresa no recordar nada al momento de los hechos. Se infiere robo con fines de consumo, seguido de muerte.

c) Evaluación diagnóstica:

Del análisis documental y de los datos obtenidos durante la entrevista, se pudo conocer la situación de alta vulnerabilidad psicosocial que atravesaba la Sra. K.A.

A lo largo de su vida, K.A. tuvo que transitar por diversas situaciones de riesgo y de violencia: abandono, falta de adultos protectores, embarazo y maternidad adolescente (no planificada), adicciones, violencia física, psíquica, económica, sexual y reproductiva; entre otro/as.

Su núcleo familiar de origen estuvo signado por un contexto de violencia, adicciones y problemáticas de salud mental. Su madre, con cuadro de esquizofrenia, y consumo problemático de alcohol y de otras sustancias adictivas, no habría podido ejercer un rol protector hacia K.A. cuando ésta era una niña/adolescente, ante los innumerables flagelos sufridos por la misma dentro de su entorno familiar (principalmente violencia física y/o sexual por parte de su hermano, padre afín y parejas).

A raíz de este contexto de vulnerabilidad en el que vivía, K.A. tampoco pudo sostener el ejercicio de su incipiente rol materno, privándosele judicialmente de la crianza y del vínculo con sus hijos, cuando era una adolescente.

Hasta antes de su detención, K.A. se encontraba atravesando una grave situación de violencia de género por parte de su actual pareja, F. P., quien también estuvo imputado y condenado en la presente causa. F.P. ejercía maltrato físico, psicológico, económico y sexual, ejerciendo un control total de su vida. De esta manera, afectaba significativamente los diversos ámbitos vitales y necesidades básicas de K.A.: vínculos, trabajo, sexualidad, maternidad, alimentación, vivienda, tratamientos médicos y terapéuticos, etc. A raíz de ello, K.A. recurrió a la institución judicial, la que intervino estableciendo medidas cautelares por un breve tiempo, archivándose luego las actuaciones. Al momento de los hechos investigados, transitaba un embarazo no deseado, coercitivo, dado que fue su pareja quien decidió la concepción por vía unilateral, desestimando la voluntad de K.A. para engendrar y maternar, como también lo hacía con los demás aspectos de su vida.

Por su situación de vulnerabilidad psicosocial, K.A. volvía con su agresor, luego de permanecer un tiempo en situación de calle, repitiéndose el círculo de la violencia. Como surge de la evaluación de la psicóloga del Equipo de Violencia del Juzgado de Familia, K.A. no contaba con recursos personales que le permitan salir por sus propios medios de la situación de violencia.

Su grupo de pares en el medio libre agravaba aún más su situación de adicción y vulnerabilidad.

Actualmente, K. continúa tratamiento psiquiátrico farmacológico en la Unidad nro. 16, donde se encuentra alojada. En el medio libre, y durante dos años realizó tratamiento médico y social en el Centro de Salud Nueva Esperanza por depresión y consumo problemático de sustancias psicoactivas (alcohol, marihuana, cocaína), el cual tuvo que discontinuar por su detención. No tuvo acceso a tratamientos acordes, integrales a su problemática de salud mental y situación social, ni antes, ni durante su prisionización.

d) Acciones complementarias:

Dada la situación de extrema vulnerabilidad de K, y ante la falta de redes familiares o sociales que la pudieran acompañar en su problemática de salud mental y de adicciones, durante su situación de encierro, teniendo en cuenta (además) su embarazo avanzado (primero) y el nacimiento de su hijo (luego), se promovieron diversas acciones desde el Ministerio Público de la Defensa (Defensores, funcionarios, Equipo interdisciplinario). Las mismas apuntaron a lograr la implementación de un dispositivo interinstitucional que pudiera abordar su situación integral, a través de la O.A.U. Para ello se realizaron informes sociales del M.P.D., y reuniones con diversos organismos (Salud y la Dirección de Familia del Ministerio de Desarrollo Social, entre otros), en vistas a promover el acceso al instituto de prisión domiciliaria. Ello teniendo en cuenta el inminente nacimiento de su hijo (el cual tiene derecho a una vida en el medio libre) y su cuadro de salud mental. El plan interinstitucional debía abarcar: el acceso a una vivienda digna (alquilada por Desarrollo Social) donde cumplir arresto domiciliario, un subsidio económico, acompañantes terapéuticos/domiciliarios con un plan de 24/7; y tratamientos psicosocial y psiquiátrico.

Hasta el momento, y luego de dos años, los mencionados organismos del poder ejecutivo no han logrado ejecutar un plan de acción en ninguna de las etapas procesales (etapa de juicio y etapa de ejecución de la pena), acordes a su problemática de salud y socioeconómica, aduciendo demoras, incompatibilidad de funciones, falta de acuerdos, vencimientos, escasez de recursos humanos, entre otros.

Estando detenida, y habiendo nacido su bebé, concurrió a un par de sesiones psicológicas al Centro de Salud del Barrio Valentina Sur de Neuquén, desde la Unidad de Detención, pero, como lo hacía junto a su pequeño hijo y ello le impedía concentrarse en el diálogo con su terapeuta, finalmente abandonó ese espacio.

Durante la actual etapa de ejecución penal que transita K, la trabajadora social del M.P.D. realizó una evaluación socioambiental en el domicilio propuesto con el fin de estimar la viabilidad de que K. cumpla arresto domiciliario, junto a su pequeño hijo, en la casa de una conocida. La mujer de 25 años, llamada G.S., que vive en Cutral C6, fue desestimada (momentáneamente) como tutora, por tener causas civiles en curso con sus tres hijas, y hasta tanto se resuelvan las mismas, las cuales además no estaban del todo claras.

No hay en este momento otras personas que puedan constituirse en tutoras de K. La misma continúa en situación de encierro en la Unidad nro. 16 de la ciudad de Neuquén, junto a su hijo de casi dos años. Otras internas y celadoras del lugar la acompañan en su rol materno, aunque con la conflictividad propia de estas instituciones totales, en la que las personas conviven las 24 hs. del día, comparten espacios comunes, y arrastran una historia de carencias y ultrajes, como se pudo apreciar en la caracterización de la vida de K.A.

Cabe aclarar, que si bien la ley de ejecución penal nro. 24.660, a través de la reforma introducida por la ley 26.472 (art. 1, inciso f), establece que el juez de ejecución podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria a la madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad, a su cargo, dicho beneficio, en los hechos, no es condición sine qua non, si no que el juez puede disponerlo cuando lo estime conveniente. A tal fin se requiere evaluar su pertinencia, considerando aspectos tales como los analizados en los informes sociales realizados a tal efecto (entre otros aspectos: contar con recursos materiales propios o de su red social y/o institucional, que haya un referente idóneo que funcione como tutor (por fuera de la penitenciaría), disponer de un lugar apto para residir, etc.

En el caso de K.A. podemos apreciar cómo la falta de recursos materiales y de lazos sociales, las limitaciones institucionales y sus dificultades en la elaboración de un plan integral, por parte de los organismos competentes, vulneran los derechos de las mujeres prisionizadas. K.A. es uno de tantos casos.

Como menciona Elías Neuman “Lo cierto es que existen víctimas sociales, lanzadas a un mundo de carencias que, a menudo, transgreden normas penales y de convivencia”. Entonces, agrega, “les cabrá una nueva victimización, esta vez en otros escenarios -la cárcel, por ejemplo-, y caerán en victimizaciones sistemáticas y cotidianas del sistema penal” (p. 16).

C) **Caso 3- “J.D.”** Intervención durante la etapa de ejecución de la pena: evaluación social para salidas transitorias y salidas laborales.

a) Presentación del caso:

A pedido de la defensora de Ejecución Penal se realizó un diagnóstico social, con la finalidad de ser presentado en trámite de Salidas Transitorias y/o Salidas Laborales. Para eso se intervino en tres instancias sucesivas y complementarias. Durante la primera se realizó una evaluación socioambiental en el domicilio propuesto para las salidas transitorias (su antiguo departamento). En una segunda y tercera instancia, se indagó en las condiciones laborales ofrecidas por su empleador para que J.D. acceda al beneficio de salidas laborales.

La metodología empleada constó de entrevistas sociales domiciliarias (con su padre y con la cuñada de J.D., quien a su vez era vecina de este; y con su empleador) y observación (de las condiciones habitacionales y del contexto social inmediato donde tendrían lugar cada uno de estos institutos). Luego se procedió a la confección de los informes sociales y a realizar una declaración testimonial en las audiencias pertinentes, a las que fui convocada como testigo/perito de parte.

Con respecto a la situación a analizar, supimos que J.D. se encontraba cumpliendo condena en la Unidad Carcelaria de Neuquén, acusado de haber participado en un hecho de violencia del que resultara la muerte de un joven.

El Gabinete de Población Judicializada (G.P.J.) ya había realizado una evaluación criminológica en la que no aconsejaba que J.D. se incorporara a una modalidad progresiva de ejecución de la pena. El G.P.J. evaluó como desfavorable el inicio de salidas transitorias porque la vivienda propuesta no reunía condiciones de habitabilidad, según argumentaban, y porque aducían que J.D. no tenía referentes sociales positivos que pudieran acompañarlo en esta etapa del proceso (aunque no quedaba clara cuál era la fuente de tales apreciaciones). La información del mencionado equipo era contradictoria y/o opuesta a la realizada por esta parte, ya que la Trabajadora Social de la Defensoría General del M.P.D. pudo incluir los diversos recursos humanos y materiales con los que contaba J.D. para llevar adelante el cumplimiento de la ejecución de la pena en las modalidades solicitadas, por lo que las mismas fueron finalmente aprobadas por la jueza de ejecución penal.

b) Reseña (síntesis)

-J.D., 37 años. Alojado en Pabellón Universitario de la Unidad de Detención. Al momento de la intervención se encontraba cursando dos carreras universitarias.

-J.D. posee lazos familiares estrechos, sostenidos en el tiempo y pese a su situación de detención. Tiene padre, cuatro hermanos/as, pareja e hija. Mantiene relación con ellos, como así también con otros parientes de su red extensa. J.D. continúa en relación de pareja con la madre de su hija, si bien desde su detención hubo algunas separaciones y distanciamientos temporales. La niña nunca ha dejado de visitar a su padre.

-Recibe visitas de su familia los días establecidos (dos veces por semana). Principalmente van a verlo su padre (jubilado), pareja, hija (7 años), y dos de sus

hermanas. Mantiene comunicaciones telefónicas con otras personas de su entorno, como por ejemplo, quien fue su empleador antes de la presente causa.

-Tanto su padre, como su cuñada (M.) manifestaron voluntad para acompañar a J.D. en este proceso, colaborando en todo lo que estuviera a su alcance para que el mismo pudiera realizar las salidas transitorias. Expresaron tener disposición temporal y recursos materiales para ocuparse de buscar a J.D., permanecer con él en su departamento y regresarlo nuevamente a la Unidad durante los días y horarios que se establecieran. Los dos tienen vehículo y se podrían organizar familiarmente para cumplir esta función. Ambos tienen muy buena relación con J.D., describiéndolo como una persona tranquila, trabajadora y honesta.

-El departamento se encuentra en condiciones de habitabilidad, y en buen estado de conservación, dentro de un complejo reducido de viviendas. Hasta antes de su detención, J.D. vivía allí con su mujer e hija, pero luego de su arresto, su mujer decidió mudarse con su padre. En la actualidad, el departamento continúa conservando los muebles y electrodomésticos que tenía anteriormente y el alquiler continuó siendo solventado por su empleador, a bajo precio, para que J.D. no perdiera sus cosas, y tuviera a donde ir ante eventuales salidas.

Información brindada por su empleador:

-J.D. se desempeñó durante más de 10 años como empleado de esa empresa, realizando trabajos de instalación, mantenimiento y reparación de calderas, radiadores y equipos de refrigeración.

-Su empleador, O., describe a J.D. como una persona muy buena y muy capaz en su trabajo. Cuando estaba activo, mantenía buen trato con los clientes y compañeros de trabajo. Por este motivo, O. lo ayuda con el pago del alquiler, porque “en algún momento va a salir, y se merece que le den una oportunidad”, según sus dichos. Mantiene contacto telefónico con él de manera regular.

-O. está dispuesto a brindarle trabajo nuevamente, durante sus salidas laborales.

-J.D. podría ocuparse de las tareas laborales dentro del taller, en el caso de que no tenga permiso judicial para salir del mismo. En el taller puede reparar las calderas y los equipos de refrigeración. Paulatinamente, cuando sea viable, podría continuar con las instalaciones domiciliarias. En el taller hay personal permanentemente. A O. le gustaría que J.D. pudiera ser el encargado de la empresa en un tiempo próximo, dado que lo considera muy capaz.

-Durante las salidas laborales, O. se ofrece para buscarlo en la Unidad, llevarlo hasta el taller, y regresarlo nuevamente al final de la jornada laboral. Propone cronograma laboral detallado en días, horas, tareas y salario.

c) Evaluación diagnóstica:

-J.D. cuenta con una red social y familiar, de apoyo y contención. Principalmente su padre, cuñada y empleador se encuentran en condiciones y con amplia voluntad de colaborar en todo lo necesario para que J.D. pueda acceder al beneficio de salidas transitorias y de salidas laborales. Otros familiares (en especial su hija), se encontrarían a la espera de las mismas para visitarlo en un ambiente hogareño.

-La vivienda propuesta para realizar las salidas transitorias constituye un espacio adecuado y acogedor para las mismas, encontrándose en óptimas condiciones de habitabilidad y disponiendo de los elementos necesarios para las actividades de cocción de alimentos, reunión y descanso, entre otras. Este espacio, en el medio libre, permitiría fortalecer los vínculos entre J.D. y su familia, en un ambiente más cálido al disponible en la Unidad de Detención.

-Para las salidas laborales, J.D. cuenta con una propuesta de trabajo realizada por su antiguo empleador, para que continúe desempeñándose en la empresa E., en las tareas que desarrollaba anteriormente.

-Se visualiza que las condiciones laborales propuestas son viables para realizarse dentro del Instituto de Salidas Transitorias: poseen días y horarios establecidos; espacio físico a utilizar definido, con supervisión y acompañamiento; sueldo a pagar; traslados a cargo del tutor laboral propuesto.

-Las salidas laborales le permitirían a J.D. continuar realizando la labor que desempeñaba antes de su detención, y contribuir económicamente en la satisfacción de las necesidades de su hija y de las suyas propias.

-El empleador tiene muy buen concepto de J.D., tanto como persona como trabajador, tal es así, que continuó pagándole el alquiler de su casa desde su detención, a los fines de que J.D. tenga un lugar donde ir posteriormente y pueda resguardar sus pertenencias.

-Se infiere que el empleador es un referente positivo para J.D. en su proceso de resocialización.

- Todos los entrevistados coincidieron en describir a J.D. como una buena persona, tranquila, trabajadora y honesta.

d) Segundo corte evaluativo de salidas laborales, para cambio de domicilio laboral:

A raíz de que el Sr. O. debía mudar su empresa, se realizó otra evaluación socioambiental en el nuevo domicilio laboral, a los fines de estimar las condiciones habitacionales existentes en ese lugar. Además, se realizaron consideraciones profesionales sobre el proceso transitado, hasta el momento, durante las Salidas Laborales que ya se encontraban en curso.

-O. comentó que dichas salidas llevan dos meses de implementación. Él se ocupa de los traslados desde la Unidad hasta la empresa y viceversa, como así también de establecer las tareas de J.D.

-O. refiere que J.D. tiene un buen desempeño laboral, como lo era antes de ser detenido. A partir de su reincorporación se incrementó el número de clientes. Su tarea consiste en la reparación de calderas, radiadores y equipos de refrigeración, desempeñándose en este momento sólo en el taller. Progresivamente podría retomar las tareas de mantenimiento y reparación domiciliarias.

-La relación con sus compañeros continúa siendo muy buena.

-Se pudieron observar las instalaciones para las tareas específicas que realiza la empresa en la reparación de equipos de refrigeración.

e) Apreciaciones profesionales del segundo corte:

-De la entrevista mantenida con el Sr. O., se puede inferir que J.D. se encuentra transitando un proceso positivo en el cumplimiento de sus salidas laborales, lo cual constituye una instancia favorecedora para su fortalecimiento personal y su reinserción social. Las salidas se vienen desarrollando con total normalidad, en cuanto al cumplimiento de las pautas establecidas para tal fin.

-Se evalúa como favorable el cambio de espacio físico laboral de J.D., tanto en cuanto a las instalaciones existentes en el lugar, como al contexto social inmediato. El inmueble se encuentra en condiciones de habitabilidad para que los empleados puedan cumplir sus tareas. El barrio donde se ubica la empresa posee características residenciales.

-Tanto su empleador, como su grupo familiar, continúan siendo referentes positivos para J.D., constituyéndose en un grupo de apoyo y sostén emocional para el mismo.

En este caso, la jueza de ejecución penal dio lugar a ambos beneficios: Salidas Transitorias y Libertad Condicional, a partir de lo evaluado por la trabajadora social propuesta por la Defensa, no sin antes requerir un nuevo informe al GPJ.

Si bien, como se mencionó en apartados anteriores, la confección de Informes de evaluación le corresponde al G.P.J., de acuerdo a la Ley 24.660, puede ocurrir que el juez de ejecución penal, en caso de discrepancia entre este último y el presentado por la Defensoría, disponga la alternativa más beneficiosa para el condenado, si así lo considerara. Así mismo, son pocas las ocasiones en Neuquén en que la jueza decide una modalidad alternativa de la pena si no cuenta con informes favorables del G.P.J. Se infiere que ello ocurre porque es muy difícil que un juez contraríe un informe negativo de estos equipos -considerados "neutrales"-, que no recomienden innovar en la modalidad de ejecución de la pena, dado que, si así lo hiciera, el juez corre el riesgo de ser posteriormente cuestionado y hasta sancionado (social, y/o judicialmente a través de un Jury) si su decisión resultara en una nueva falta grave de conductas penalmente reprochables, por parte del procesado. Así mismo, confeccionando un sólido informe social, con información proveniente de diversas fuentes que respalden las apreciaciones profesionales vertidas, suelen ser valoradas en su calidad argumentativa.

En conclusión, advertimos que, sin una defensa técnica eficaz, que aporte una mirada multidisciplinaria, las personas privadas de libertad ven muchas veces vulnerados sus derechos, en este caso a acceder a modalidades de ejecución de la pena, que permitan transitar una progresividad creciente en la relación con su contexto social inmediato (medio libre). Sin embargo, e incluso en un nuestro actual sistema adversarial, acusatorio, en el que la Defensa adquiere un rol más activo, muchas veces se debe enfrentar a cuestiones de índole burocrática que traslucen la fuerte impronta política-ideológica punitivista del aparato judicial.

Conclusión, a modo de reflexión...

Acorde a las normativas legales generales y específicas de la Defensa Pública de Neuquén, el rol del trabajador social en este ámbito es también un rol activo en la búsqueda de conocimiento, que si bien no se aleja de la función pericial desempeñada en otras áreas jurídicas, los productos que surgen de las evaluaciones diagnósticas pueden contribuir a lograr una mayor amplitud de la defensa de esa persona, imputada de un hecho delictivo, siempre preservando su autonomía de criterio en el ejercicio profesional.

Promoviendo una mirada amplia de criterios, y un constante análisis de nuestras herramientas teóricas-metodológicas, y éticas-políticas, es necesario en este punto poder hacer un necesario autoanálisis, que como trabajadores sociales debemos realizar-nos, para no caer en prácticas autómatas, acríticas, que refuercen un sistema de exclusión social de personas vulnerables.

Y es aquí donde el “profesionalismo” se entrelaza con la ética, las buenas prácticas, el deber ser, los preconceptos, los pre- y pos-juicios, los debates ideológicos y políticos. Teniendo como punto de partida a nosotros mismos como herramientas de investigación y cambio, con nuestro bagaje teórico-metodológico, pero insertos en una medio socio-cultural que nos interpela y espera de nosotros/as respuestas a la altura de las circunstancias.

Hablar de “rol de parte” o “de la defensa”, que se les suele atribuir a los profesionales que formamos parte del Equipo Interdisciplinario de la Defensoría General de Neuquén, es una expresión que muchas veces se encuentra cargada de un sentido prejuicioso, menospreciante, por parte de muchos actores sociales y/o funcionarios judiciales, principalmente fiscales y algunos jueces, que parecen desatender la importancia del criterio de “igualdad de oportunidades” en un proceso penal, toda vez que el defendido pueda contar con la mayor cantidad de elementos probatorios que le posibilite una defensa efectiva, lo cual incluye a las evaluaciones realizadas por los equipos profesionales, no jurídicos, en este caso el Equipo Interdisciplinario de la Defensoría General.

La importancia de realizar un autoanálisis viene a cuenta de que ocupar un rol de este tipo, desde el Trabajo Social, no significa que quienes desempeñamos esta función no podamos contar con la suficiente “distancia óptima” o “fluctuante” -en términos pichonianos- que el rol nos requiere, que no podamos intervenir con autonomía de criterio, en búsqueda de una evaluación que trate de alcanzar la mayor objetividad posible, con las herramientas que nuestro marco teórico y el método científico nos permiten.

Acceder a la realidad de las personas desde un plano metodológico “comprehensivista” requiere no sólo una habilidad o herramientas específicas, sino, un posicionamiento que privilegia la perspectiva del otro: su vivencia, su historia, su forma de ver y concebir su propia realidad, “la perspectiva del actor” -a decir de Rosana Guber (1991)-, y poder visualizar los múltiples atravesamientos o intersecciones que configuran su estado de vulnerabilidad.

Hablar de recopilar “elementos probatorios” en el ámbito judicial es hablar de pruebas, que como mencionamos en apartados anteriores, tiene un marcado sesgo positivista, que tiende a priorizar todo aquello que puede “verse y tocarse”, comprobarse con un correlato empírico. Sin embargo, y en ese ámbito de inserción profesional, el trabajador social puede aportar otra mirada, dinámica, contextual, situacional, dando voz a los vulnerables, a los “nadie” (como los ha denominado Eduardo Galeano⁸).

Consideramos que lo que el trabajador social puede ofrecer en este proceso de persecución penal de los más desvalidos, no es específicamente “una prueba” por más que luego se utilice como tal, sino todos aquellos datos que nadie dice, o que muchos esconden y otros callan. No se trata de ver quién gana, en un proceso judicial en el que lamentablemente nadie gana, pero que “las partes” -defensores y fiscales- suelen contabilizar como caso “ganado”, para demostrarle a la sociedad que existe una justicia efectiva. Se trata de personalizar “los casos” darles un nombre y un apellido, una identidad de ser humano, reconocer que se está juzgando a un sujeto que tiene una vida, una historia, una problemática, porque los que acceden a la Defensa Pública son personas vulnerables, en la mayoría de los casos, que ya vienen transitando diversas carencias, materiales, afectivas, simbólicas, en un largo proceso de victimización antes de constituirse o ser visualizados como victimarios.

De acuerdo a este planteo, y como menciona Robles (2013), para comprender la relación existente entre el delito y la “cuestión social” debemos considerar en nuestras evaluaciones profesionales no sólo las problemáticas en los niveles individuales o familiares, sino también en el contexto social más amplio “que se constituyen en importantísimo obstáculo de la reintegración social de los detenidos” (p.13).

La experiencia y las investigaciones existentes sobre justicia penal, citadas en este trabajo, de autores como Puebla (2008), Zaffaroni (2007) y Vitale (2008), nos demuestran que la gran mayoría de las personas que son juzgadas, y que se les aplica una condena de cumplimiento efectivo pertenece a clases sociales marginales, vulnerables, con trayectorias de poco o nulo acceso a satisfactores de sus necesidades básicas, con falta de redes de contención, antecedentes de haber sufrido algún tipo de maltrato en su infancia, ausencia de intervención del estado, presencia de adicciones u otra problemática de salud mental. En síntesis, personas que transitaron un largo proceso de deterioro afectivo, material y simbólico (muchas veces en pocos años de vida) donde se vieron afectados importantes derechos esenciales, tal como pudimos observar en los casos analizados en el presente trabajo, en el que intervino la trabajadora social de la Defensoría General.

Por todo lo expuesto, podemos concluir que, en un proceso penal, y en función de los paradigmas vigentes de Derechos Humanos, no alcanza con presentar pruebas estrictamente jurídicas, sin tener en cuenta el aporte teórico de otras profesiones. En este aspecto cobra una importancia primordial los aportes que el/la Trabajador/a Social pueda realizar.

⁸ Eduardo Hugues Galeano; Montevideo, 1940-2015: Escritor y periodista uruguayo cuya obra, comprometida con la realidad latinoamericana, indaga en las raíces y en los mecanismos sociales y políticos de Hispanoamérica. Fuente: Biografías y vida. La enciclopedia biográfica en línea. <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/g/galeano.htm>.

Como menciona Robles (2013) “en las peritaciones penales resulta de gran importancia considerar los factores policausales que explican la emergencia de la conducta delictiva” (p. 13). Y para ello, menciona, es menester valorar la *vulnerabilidad psicosocial* y la *vulnerabilidad psicopenal*, conceptos desarrollados por M. Daniela Puebla (2008), entre otros/as autores.

Referencias bibliografía:

- Abramovich Víctor, Curtis Christian (1997): Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales, en: *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, p. 283-350. Editores del Puerto.
- Benadiba, Laura; Plotinsky, Daniel (2005), “*De entrevistadores y relatos de vida: introducción a la historia oral*”. Facultad de Filosofía y Letras/UBA.
- Cancela Ricardo (2014), Página oficial web del Ministerio Público de la Defensa.
- Código Procesal Penal Argentino, (reforma, 2014).
- Constitución de la Nación Argentina, (reforma 1994, art. 75, inc. 17 y 22).
- Corbo Pablo (2021): “La defensa Pública de ejecución penal de cara a un sistema acusatorio adversarial”, en: *Ejecución de la Pena*, p. 137-174. Directores: Santiago Martínez y Leonel González Postigo. Editores del Sur. Colección: Proceso Penal Adversarial.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Diccionario jurídico: *Traducción Jurídica*. <https://traduccionjuridica.es/diccionario-juridico-traductores-sentencia-fallo-veredicto/#:~:text=El%20fallo%20es%20una%20de,las%20materias%20objeto%20de%20debate>).
- Duschatzky, Silvia y Corea, Cristina. (2002): *Chicos en Banda. Los caminos de la subjetividad en el declive de las instituciones*. Editorial Paidós.
- Ficha resumen sobre texto de Kadushin, A. (1972): *La entrevista en el trabajo social*. Editorial Extemporáneos. México, D.F.
- Guber, Rosana (1991): *El salvaje metropolitano. Reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*. Cap. 10. Ed. Legasa.
- Guzzeti, L. (2012): La perspectiva de género. Aportes para el ejercicio profesional. *Revista Debate Público. Reflexión de Trabajo Social*, 2 (4), 107-113.
- La culpabilidad por vulnerabilidad en el derecho argentino, (s.f), blog Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires, <http://www.derecho.uba.ar/noticias/2017/la-culpabilidad-por-vulnerabilidad-en-el-derecho-argentino>).
- Ley nro. 24.660: Ejecución de la pena privativa de la libertad.
- Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de Neuquén, nro. 2892. Año 2013.
- Ley Federal de Trabajo Social nro. 27072. Año 2014.

- Ley Provincial de Trabajo Social, nro. 1681, de la provincia de Neuquén.
- Manual de Organización y Funciones (Agosto de 2017) del M.P.D., Prov. de Neuquén.
- Marcón, Osvaldo (2023): *El Sujeto de Trabajo Social Forense*. Blog: Cuestión Social. Portal de contribuciones a las ciencias sociales. <http://cuestionsocial.ar/noticia.php?id=74>
- Muñoz Cabrera, Patricia (2011): *Violencias interseccionales. Debates feministas y marcos teóricos en el tema de pobreza y violencia contra las mujeres en Latinoamérica. Honduras, CAW.*
- Neuman, Elias (1994): *Victimología y control social*. Editorial Universidad, Buenos Aires.
- Nicolini Graciela (2015) Programa del seminario taller “Trabajo Social en el campo judicial: reflexiones en torno a la intervención junto a otras disciplinas no jurídicas”.
- Krmptic, Claudia y Ponce de León, Andrés (2017): Trabajo Social e intervención socio-jurídica en la argentina. En Sarita Amaro y Claudia Krmptic (coord.), *Diccionario internacional del trabajo social en el ámbito socio-jurídico*. (Pág. 347-366). Nova Casa Editorial.
- Oxman, Claudia (1998): *La entrevista de investigación en Ciencias Sociales*. Editorial Eudeba.
- a) -Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ley Nacional 23.313, año 1986.
- Página oficial web, Ministerio Público de la Defensa. de la Provincia de Neuquén. <http://www.M.P.D.neuquen.gob.ar/>
- Plan Nacional Contra la Discriminación. Decreto nacional del Poder Ejecutivo nro.1806/2005. En Boletín Oficial N° 30.747. Septiembre de 2005.
- Puebla, María Daniela (2008): *Criminología y Política Criminal. Abordaje de la vulnerabilidad*. En María Daniela Puebla, Scatolini Juan Miguel y Mamaní Víctor Hugo (coord.), *La construcción del Trabajo Social en el ámbito de la ejecución penal*. Espacio Editorial.
- Programa del Seminario bimensual: *Criminología y Trabajo Social*, de la Carrera Lic. Trabajo Social, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba. Equipo de cátedra: Mg. Puebla, María Daniela, et.al. Año 2010.
- Rayes, Astrid Flavia. Ponencia: *Clínica de la vulnerabilidad en cárcel*, en el 5to Congreso Internacional de Investigación de la Facultad de Psicología ISBN 978-950-34-1264-0, Universidad de La Plata.

-100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. (2008). XIV Cumbre Judicial Iberoamericana.

-Resolución n° 5420/14 de la O.E.A. (Organización de Estados Americanos): “Hacia la autonomía y fortalecimiento de la Defensa Pública Oficial como garantía de acceso a la justicia”.

-Robles, Claudio (2013): El Informe Social forense. Aciertos y debilidades de la intervención profesional. En: *Trabajo Social en el campo jurídico*. Espacio Editorial. Pág. 133 a 152.

-Robles, Claudio (2004): *La intervención pericial en Trabajo Social. Orientaciones teórico-prácticas para la tarea forense*. Espacio Editorial.

-Travi, Bibiana. (2006): *La Dimensión técnico-instrumental en Trabajo Social*. Espacio Editorial.

-Travi, Bibiana. (2012): El diagnóstico y el proceso de intervención en Trabajo Social: hacia un enfoque comprensivo, en Ponce de León - Krmpotic (coord.): *Trabajo social Forense. Balance y perspectivas*. Espacio Editorial.

-Vega, Juan Carlos (2006): *Derechos Humanos*. Capítulo 1. Editorial Mediterránea.

-Vitale, Gustavo L. (2008): “Persecución penal de la pobreza”. Artículo publicado en el libro: *Defensa Pública: garantía de acceso a la justicia* .1ª ed., y en la página web del Ministerio Público de la Defensa, de la Defensoría General de la Nación.

Link del artículo: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29460.pdf>; Link del libro: <https://www.M.P.D..gov.ar/pdf/publicaciones/biblioteca/017%20Defensa%20Publica.pdf>

-Zaffaroni Eugenio Raúl (2007): *Culpabilidad por la vulnerabilidad*. S.A.I.J. (Sistema argentino de información jurídica).

http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf070010-zaffaroni-culpabilidad_por_vulnerabilidad.htm#

LOS NADIES

de Eduardo Galeano

Sueñan las pulgas con comprarse un perro y sueñan los nadies con salir de pobres, que algún mágico día llueva de pronto la buena suerte, que llueva a cántaros la buena suerte; pero la buena suerte no llueve ayer, ni hoy, ni mañana, ni nunca, ni en lloviznita cae del cielo la buena suerte, por mucho que los nadies la llamen y aunque les pique la mano izquierda, o se levanten con el pie derecho, o empiecen el año cambiando de escoba.

Los nadies: los hijos de nadie, los dueños de nada.

Los nadies: los ningunos, los ninguneados, corriendo la Liebre, muriendo la vida, jodidos, rejodidos:

Que no son, aunque sean.

Que no hablan idiomas, sino dialectos.

Que no hacen arte, sino artesanía.

Que no practican cultura, sino folklore.

Que no son seres humanos, sino recursos humanos.

Que no tienen cara, sino brazos.

Que no tienen nombre, sino número.

Que no figuran en la historia universal, sino en la crónica Roja de la prensa local.

Los nadies, que cuestan menos que la bala que los mata.